

CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 04 de marzo de 2021

OFICIO N° 133 -2021-PR

Señora  
**MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN**  
Presidenta a.i. del Congreso de la República  
Congreso de la República  
Presente. –

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 118° numeral 19) de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto de Urgencia N° 024 -2021, para dinamizar la prestación de servicios e inversiones a cargo de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales y otras medidas, ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA  
Presidenta del Consejo de Ministros

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 9 de MARZO de 20 21

En aplicación de lo dispuesto en el inc. b) del artículo 91º del Reglamento del Congreso de la República: PASE a la Comisión de Constitución y Reglamento, para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días Útiles.



.....  
YON JAVIER PÉREZ PAREDES  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
FÉLIX PINO FIGUEROA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

## DECRETO DE URGENCIA

N° 024 -2021

### DECRETO DE URGENCIA PARA DINAMIZAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS E INVERSIONES A CARGO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES Y OTRAS MEDIDAS, ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA PRODUCIDA POR EL COVID-19

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:



Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación, orientadas a reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como a mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas; la misma que ha sido prorrogada mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA;



Que, mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia del COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19; el cual ha sido prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM y N° 036-2021-PCM, este último prorroga el Estado de Emergencia Nacional, por el plazo de treinta y un (31) días, a partir del lunes 01 de marzo del 2021.



Que, en el último mes, se ha confirmado la identificación de nuevas variantes del virus SARSCoV-2 en nuestro país; las cuales tienen una mayor velocidad de propagación, por lo que resulta necesario que se dicten medidas excepcionales que permitan a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales utilizar temporalmente los



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)



## DECRETO DE URGENCIA

recursos de canon, sobrecanon, regalía minera y Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea (FOCAM) para dinamizar la prestación de servicios y las inversiones a su cargo, entre otras medidas, a fin de contribuir a mitigar el impacto sobre la economía y que se siga garantizando la protección de la vida y la salud de las personas;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

**DECRETA:**

### Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias y temporales, en materia económica y financiera, para dinamizar la prestación de servicios y las inversiones a cargo de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, a fin de contribuir a mitigar el impacto de la emergencia sanitaria sobre la economía y que se siga garantizando la protección de la vida y la salud de las personas.

**Artículo 2. Autorización excepcional de uso de los recursos de canon, sobrecanon, regalía minera y Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea (FOCAM) para el año fiscal 2021**

2.1 Autorízase, de manera excepcional para el año fiscal 2021, a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a utilizar hasta un veinticinco por ciento (25%) de los recursos efectivamente transferidos, así como de los saldos de balance generados por dichos conceptos, provenientes del canon, sobrecanon, regalía minera y Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea (FOCAM), para ser destinados a garantizar la adecuada prestación de servicios en el marco de sus competencias, en el contexto de la emergencia sanitaria por el COVID-19.

2.2 Los recursos de canon, sobrecanon, regalía minera y Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea (FOCAM) no pueden utilizarse, en ningún caso, para el pago de remuneraciones o retribuciones de cualquier índole.





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

## DECRETO DE URGENCIA

2.3 Para el caso de Gobiernos Regionales, los recursos señalados en el numeral 2.1 solo financian las actividades de emergencia vinculadas a la prevención, control, diagnóstico y tratamiento de COVID-19 con la finalidad de garantizar la adecuada prestación de servicios de salud en el marco de sus competencias.

2.4 Para el caso de Gobiernos Locales, los recursos señalados en el numeral 2.1 solo financian el gasto en bienes y servicios vinculados a los servicios públicos esenciales en el marco de sus competencias, con la finalidad de garantizar la continuidad de los servicios públicos esenciales.

2.5 Para la aplicación de lo establecido en el presente artículo autorizase a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos de su presupuesto institucional a los que se refiere el numeral 2.1, quedando exceptuados de lo establecido en los incisos 3 y 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.6 Exceptúase, durante el Año Fiscal 2021, a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales de lo establecido en los numerales 13.1, 13.2, 13.3 y 13.4 del artículo 13 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, sólo para los fines establecidos en el numeral 2.1.

### Artículo 3. Autorización excepcional de uso de los recursos del Fondo de Compensación Regional (FONCOR) para la ejecución presupuestaria 2021 y la programación multianual presupuestaria y formulación presupuestaria

3.1 Excepcionalmente para el Año Fiscal 2021 los Gobiernos Regionales se encuentran autorizados a utilizar los recursos del Fondo de Compensación Regional (FONCOR) asignados en su presupuesto institucional de apertura (PIA) de acuerdo al destino aprobado en dicho presupuesto institucional de apertura (PIA).

3.2. Autorízase excepcionalmente a los Gobiernos Regionales a realizar en el Año Fiscal 2021 la programación multianual presupuestaria y formulación presupuestaria de los recursos del Fondo de Compensación Regional (FONCOR) en los términos siguientes:

a) hasta un máximo de 50% de los recursos del Fondo de Compensación Regional (FONCOR), así como de los saldos de balance generados por dicho



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)



## DECRETO DE URGENCIA

concepto, para ser destinados a gasto corriente con la finalidad de garantizar la adecuada prestación de servicios públicos, en el marco de sus competencias; y

b) hasta un máximo de cinco por ciento (5%) de los recursos provenientes del Fondo de Compensación Regional (FONCOR), así como de los saldos de balance generados por dicho concepto para financiar la elaboración de fichas técnicas o estudios de preinversión de inversiones que contribuyan al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos.

3.3 Los recursos del Fondo de Compensación Regional (FONCOR) no pueden utilizarse en gasto corriente, para el pago de remuneraciones, pensiones o retribuciones destinadas a gastos de personal de cualquier índole.

3.4. Los recursos del Fondo de Compensación Regional (FONCOR) se destinan a financiar o cofinanciar inversiones de impacto regional que contribuyan al cierre de brechas bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, así como para financiar otros gastos de capital que no estén comprendidos en el literal b) del numeral 3.2.

3.5. Autorízase a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas a emitir lineamientos en relación al uso de los recursos del Fondo de Compensación Regional (FONCOR) en el marco de las fases de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria.

3.6 Establézcase como nuevo plazo para la emisión del Acuerdo de Consejo Regional en el marco de lo establecido por la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31069, Ley que fortalece los ingresos y las inversiones de los Gobiernos Regionales a través del Fondo de Compensación Regional (FONCOR), hasta el 31 de marzo de 2021.

3.7 Para efectos de la aplicación de lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31069 y en el numeral precedente, exceptúase a los Gobiernos Regionales de lo señalado en la Vigésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, no pudiendo destinarse los recursos comprendidos en el alcance de este numeral a fines distintos a los señalados en la mencionada Vigésima Octava Disposición Complementaria Final.





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
FÉLIX PINO FIGUEROA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

## DECRETO DE URGENCIA

**Artículo 4. Suspensión temporal y excepcional de disposiciones del Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para el año fiscal 2021**

Excepcionalmente, para el año fiscal 2021, déjese en suspenso lo dispuesto en el numeral 7.2 del artículo 7, el artículo 8 y el primer párrafo de la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.



**Artículo 5. Prórroga del plazo de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19**

Prorróguese el plazo, hasta el 31 de julio de 2021, de la autorización establecida en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, referida a las medidas excepcionales para el financiamiento o cofinanciamiento de la ejecución de Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Reposición y de Rehabilitación (IOARR), para aquellas inversiones que aplicaron a la mencionada Disposición Complementaria Final, con el fin de dar continuidad a la ejecución de las mismas.



**Artículo 6. Medidas excepcionales para el financiamiento o cofinanciamiento de la ejecución de Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Reposición y de Rehabilitación**

Autorízase a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, de manera excepcional, a utilizar los recursos que reciban por canon, sobrecanon, regalía minera y Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea (FOCAM), una vez descontado el



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)



## DECRETO DE URGENCIA

monto total acumulado de las obligaciones o compromisos de pago previamente contraídos y que deban ser atendidos con dichos recursos, para el financiamiento o cofinanciamiento de la ejecución de inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Reposición y de Rehabilitación (IOARR). La referida autorización tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021.

### Artículo 7. Nuevo plazo para el financiamiento de inversiones de los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales

7.1 Establézcase como nuevo plazo para la presentación de las propuestas de decreto supremo y para la publicación de los decretos supremos, a los que se refiere el numeral 14.1 del artículo 14 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta el 31 de mayo de 2021 y hasta el 16 de junio de 2021, respectivamente.

7.2 Para la aprobación de las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a las que se refiere el numeral 14.1 del artículo 14 de la Ley N° 31084, la entidad del Gobierno Nacional debe contar previamente con el respectivo convenio suscrito entre las entidades del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales y/o los Gobiernos Locales, debiendo suscribirse los convenios y/o adendas correspondientes, según corresponda, bajo responsabilidad del Titular, que aseguren la ejecución de los recursos a ser transferidos y el cumplimiento de los compromisos acordados por la entidad.

7.3 Los titulares de los pliegos bajo los alcances del presente artículo son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación de este artículo, conforme a la normatividad vigente.

### Artículo 8. Suspensión del Proceso de Presupuesto Participativo para Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

Durante el Año Fiscal 2021 se suspenden las actividades del proceso de presupuesto participativo regulado por la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, con el fin de contribuir a las medidas de distanciamiento social en el marco del Estado de Emergencia Nacional declarado por la propagación de la COVID-19, salvo en aquellos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que tengan implementados mecanismos de tecnologías digitales que permitan la participación de





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

## DECRETO DE URGENCIA

la población asegurando la participación inclusiva y representativa de todas las organizaciones y ciudadanos, o en aquellos Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales en los cuales ya se realizó el proceso de presupuesto participativo.

**Artículo 9. Medidas de financiamiento para coadyuvar a la atención de la Emergencia Sanitaria, a la reactivación económica, y la atención de otros gastos del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales en el Año Fiscal 2021**

9.1 Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2021, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional y en el nivel funcional programático, según corresponda, con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, por las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, lo que comprende los recursos que se hubieran autorizado mediante modificaciones presupuestarias en el nivel institucional o en el nivel funcional programático mediante una norma con rango de Ley y los recursos asignados o transferidos para el financiamiento de los fines de los fondos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 a favor de la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se aprueban utilizando sólo el mecanismo establecido en el artículo 54 del mencionado Decreto Legislativo, y las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático se aprueban mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas. Para tal fin, exceptúese a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales de lo establecido en el artículo 49 del Decreto Legislativo N° 1440.

9.2 Autorízase, durante el Año Fiscal 2021, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional y en el nivel funcional programático, según corresponda, a favor de las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, con cargo a los recursos a los que se refiere el numeral precedente transferidos a favor de la Reserva de Contingencia, por las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, para financiar los gastos asociados a la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, la reactivación económica, y los gastos a los que se refiere el



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)



## DECRETO DE URGENCIA

artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, así como otros gastos que se dispongan mediante norma con rango de Ley y que deben ser financiados con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia. Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se aprueban utilizando sólo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, y las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático se aprueban mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas.

9.3 Para la implementación de lo establecido en el presente artículo, los Titulares de cada pliego presupuestario bajo los alcances del presente artículo deben disponer las medidas que fueran necesarias, garantizando la prestación de los servicios, para lo cual el Ministerio de Economía y Finanzas habilita al Titular del Pliego los accesos informáticos que se requieran para las modificaciones presupuestarias correspondientes en el marco de la normatividad vigente.

9.4 Dispóngase de manera extraordinaria y temporal que, durante el Año Fiscal 2021, los gastos de capital y los gastos corrientes no permanentes, los cuales contemplan todo gasto que se realice en el marco de la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, la reactivación económica y los gastos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, así como otros gastos que se dispongan mediante norma con rango de Ley y que deben ser financiados con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia, se puedan financiar con los recursos de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito transferidos a favor de la Reserva de Contingencia en el marco de lo dispuesto por el numeral 9.1 del presente artículo.

9.5 Los recursos por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito a los que se puede aplicar lo establecido en el numeral 9.1 del presente artículo, corresponde a los recursos provenientes de las operaciones de endeudamiento, a través de la emisión de bonos, establecidas en la Resolución Directoral N° 003-2021-EF/52.01.

9.6 Autorízase a la Dirección General del Tesoro Público a extomar, de corresponder, los saldos de la asignación financiera de los recursos por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito que resulten de la aplicación del numeral 9.1 del presente artículo, a favor de las cuentas que determine la indicada Dirección General.





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

## DECRETO DE URGENCIA

9.7 Los montos no utilizados de los recursos habilitados para financiar los gastos a los que se refiere el numeral 9.2 del presente artículo no generan, en ningún caso, Saldos de Balance y se revierten a las cuentas que determine la Dirección General del Tesoro Público. Para tal efecto, la referida Dirección General está autorizada a extornar de las respectivas Asignaciones Financieras en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito los montos no devengados al 31 de diciembre de 2021, los devengados no girados al 31 de enero de 2022 y los girados no pagados al 02 de marzo de 2022.

### Artículo 10. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021, salvo lo dispuesto en el numeral 9.7 del artículo 9 cuya vigencia es hasta el 02 de marzo de 2022.

### Artículo 11. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

*Francisco Sagasti*

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

*Violeta Bermúdez*

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA  
Presidenta del Consejo de Ministros

*Waldo Mendoza Bellido*

WALDO MENDOZA BELLIDO  
Ministro de Economía y Finanzas



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### DECRETO DE URGENCIA PARA DINAMIZAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS E INVERSIONES A CARGO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES Y OTRAS MEDIDAS, ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA PRODUCIDA POR EL COVID-19

#### I. ANTECEDENTES

Mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19, orientadas a reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como a mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas; el cual ha sido ampliado mediante los Decretos Supremos N°s 020, 027, 031-2020-SA y N° 009-2021-SA.

Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia del COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia del COVID-19; el cual ha sido prorrogado por el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM y Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, por el plazo de veintiocho (28) días, a partir del lunes 01 de febrero de 2021.; y Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días, a partir del lunes 01 de marzo de 2021.



En el último mes, se ha confirmado la identificación de nuevas variantes del virus SARS-CoV-2 en nuestro país; las cuales tienen una mayor velocidad de propagación, por lo que resulta necesario que se dicten medidas excepcionales que permitan a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales utilizar temporalmente los recursos de canon, sobrecanon, regalía minera y Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea (FOCAM) para dinamizar la prestación de servicios y las inversiones a su cargo, entre otras medidas, a fin de contribuir a mitigar el impacto sobre la economía y que se siga garantizando la protección de la vida y la salud de las personas.

En el contexto de la emergencia nacional por el COVID-19, resulta necesario adoptar medidas urgentes, excepcionales y de carácter temporal para dinamizar la prestación de servicios y las inversiones a cargo de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, con el objeto de contribuir a la reactivación económica y la generación de empleo.

Asimismo, el riesgo de alta propagación del COVID-19 en el territorio nacional viene afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global y de la economía nacional durante el año 2021, entre otras razones, porque continúa limitándose la gestión de las inversiones a cargo de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, lo que hace necesario que se establezca un nuevo plazo al señalado en el numeral 14.1 del artículo 14 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, para que se concreten las transferencias de recursos del Gobierno Nacional a favor de los gobiernos subnacionales; y se disponga la suspensión del proceso de Presupuesto Participativo dispuesto en la Ley N° 28056 para evitar aglomeraciones y cumplir con las medidas de prevención dictadas en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por la propagación de la COVID-19.

En dicho contexto, cabe precisar que el plazo normativo que se refiere el numeral 14.1 del artículo 14 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 venció el 10 de febrero de 2021 y han ingresado al Ministerio de Economía y Finanzas tres (03) Propuestas de Decreto Supremo de los Sectores de Educación, Agrario y de Riego y de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por la suma de S/ 128.35 millones, que representa 38% del total

de recursos asignados en el Anexo 05 de la Ley N° 31084 para transferencias a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. Asimismo, también, se ha dispuesto suspender las actividades del proceso de presupuesto participativo regulado por la Ley N° 28056, exceptuando a aquellos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que cuenten con mecanismos de tecnologías digitales o ya hayan realizados estas actividades previamente.

En ese sentido, en el contexto de la emergencia nacional por la COVID-19, resulta necesario adoptar medidas urgentes, excepcionales y de carácter temporal para dinamizar las inversiones a cargo de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, con el objeto de contribuir a la reactivación económica.

Por otra parte, en virtud de la Ley N° 31069, Ley que fortalece los ingresos y las inversiones de los Gobiernos Regionales a través del Fondo de Compensación Regional (FONCOR), se otorgará una mayor asignación de recursos a los Gobiernos Regionales a partir del año 2022; por lo que, resulta necesario incluir disposiciones para la programación multianual presupuestaria de los usos de los recursos del FONCOR.

## II. JUSTIFICACIÓN DE LA MEDIDA

La pandemia del COVID-19 es el mayor desafío que las sociedades han enfrentado desde la “Gran Depresión”, debido a sus efectos sanitarios, sociales y económicos. Actualmente, el número de contagios registrados en el mundo se ubica por encima de los 109 millones de personas y más de 2,4 millones de fallecidos<sup>1</sup>, superando largamente a otras epidemias previas como el Ébola (en 2015), el MERS (en 2012) y el SARS (en 2003). El COVID-19, que inició en China a finales de 2019, se extendió rápidamente a más de 180 países en el mundo, impactando tanto a las economías avanzadas como emergentes. En particular, Latinoamérica es una de las regiones más afectadas, especialmente, Brasil, Colombia, Argentina, México, Perú y Chile.

En 2020, la propagación del COVID-19 generó una severa crisis sanitaria y económica internacional. A inicios de 2020, las cuarentenas y las medidas de autoaislamiento paralizaron la producción y alteraron las cadenas de suministros globales, y la incertidumbre se reflejó en la alta volatilidad en los mercados financieros internacionales y la salida de capitales abrupta de las economías emergentes. Sumado a ello, se produjo una contracción de la demanda agregada resultado, especialmente, del menor poder adquisitivo de las familias, una caída de las expectativas de los agentes económicos y una contracción de la demanda externa.

En este contexto, los gobiernos adoptaron políticas económicas que permitieron contener el impacto de la pandemia en las familias y empresas, e impulsar la recuperación de la actividad económica. Por el lado de la política monetaria, se realizaron reducciones importantes de las tasas de interés de referencia y medidas no convencionales. En EE. UU., la Reserva Federal de Estados Unidos (FED, por sus siglas en inglés) redujo en dos ocasiones su tasa de interés en 150 pbs. hasta alcanzar el rango [0,00% - 0,25%] en marzo, y los bancos centrales de Europa, Reino Unido, Japón y de las economías emergentes flexibilizaron sus herramientas de política monetaria hasta mínimos históricos<sup>2</sup>. Por el lado de la política fiscal, según el Fondo Monetario Internacional (FMI), las medidas fiscales anunciadas superaron los US\$14 billones a nivel global y estuvieron orientadas a incrementar el gasto público en salud y aliviar el impacto negativo en las familias y empresas a través de subsidios directos y alivios tributarios. De esta manera, la política económica y el mayor optimismo del desarrollo de las soluciones médicas han permitido disminuir el estrés en los mercados financieros a nivel global.

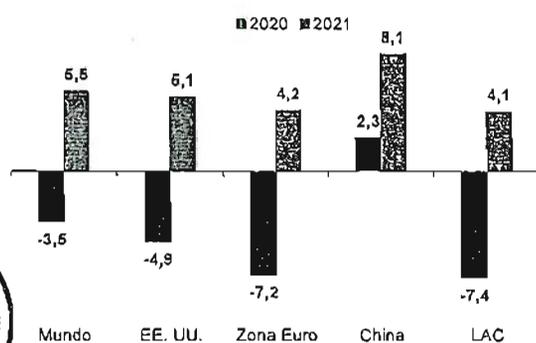
Para 2021, se prevé una recuperación moderada de la actividad económica global ante las medidas fiscales adicionales de algunas economías avanzadas, las bajas tasas de interés, la implementación de la solución médica contra el COVID-19 y el rebote estadístico. De

<sup>1</sup> Datos al 16 de febrero de 2021 de la Universidad de John Hopkins.

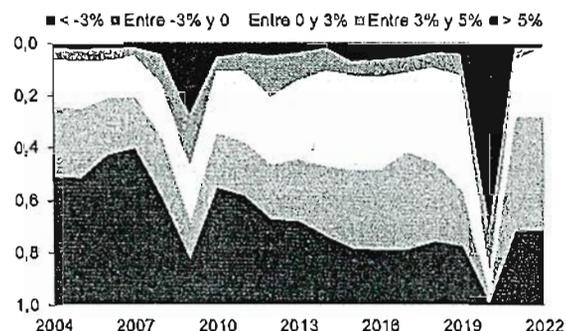
<sup>2</sup> Fondo Monetario Internacional. Véase en: <https://www.imf.org/en/About/FAQ/imf-response-to-covid-19>

esta manera, el Fondo Monetario Internacional espera que el PBI mundo pase de contraerse 3,5% en 2020 a crecer 5,5% en 2021 (Moody's: 4,7%; Oxford Economics: 5,6%; Bloomberg: 5,4%; Barclays: 5,8%). En particular, las economías avanzadas pasarían de contraerse 4,9% en 2020 a crecer 4,3% resultado de las medidas de política fiscal adicionales – orientadas a estimular la demanda interna –, la continuidad de medidas de estímulo monetario no convencionales, y la aplicación de las vacunas contra el COVID-19. En el caso de las economías emergentes y en desarrollo, se espera que pasen de contraerse 2,4% en 2020 a crecer a una tasa de 6,3% en 2021 impulsadas por la mejora de los precios de las materias primas y la recuperación de los principales socios comerciales. En América Latina, se prevé una recuperación diferenciada entre países, sujeta a la gradual consolidación fiscal. Los países de la Alianza del Pacífico se verán favorecidos por el crecimiento moderado de los términos de intercambio y la recuperación de la demanda externa, especialmente de China y EE. UU.; mientras que en los países centroamericanos – dependientes del turismo y remesas – la recuperación será más lenta.

FMI: PBI, 2020-2021  
(Var. % anual)



Mundo: crecimiento de principales economías  
(Porcentaje de países)



Fuente: FMI, Banco Mundial.

No obstante, la aparición de nuevas cepas del virus, las nuevas olas de contagios y las dificultades en la distribución de las vacunas son factores que podrían afectar aún más la recuperación económica en 2021. A inicios de año, los gobiernos, especialmente de Europa y América Latina adoptaron mayores restricciones sanitarias para controlar la expansión del COVID-19. Así, los sectores más golpeados por la pandemia asociados a comercio y servicios (hotelería, turismo, recreación, transporte, comercio minorista) continúan débiles. En efecto, PMI de servicios global<sup>3</sup> pasó de 51,8 puntos en dic-20 a 51,6 puntos en ene-21, el menor registro en siete meses. Sumado a ello, las dificultades logísticas, las limitaciones financieras para adquirir las vacunas, entre otros problemas podrían restringir el acceso a las vacunas, especialmente, a los países emergentes y en desarrollo. Finalmente, la escalada de tensiones geopolíticas y/o el incremento del descontento social en economías emergentes, principalmente, en América Latina en un contexto de inestabilidad institucional y elecciones en 2021 (Ecuador, Chile, Perú, Nicaragua y Honduras) son factores que también podrían limitar el proceso de recuperación económica.

Respecto al contexto económico local, en 2020, la economía peruana fue afectada por las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria para contener la rápida propagación de la pandemia en el territorio nacional y el desempeño desfavorable de la economía internacional, principalmente en el 1S2020. A partir del primer caso de COVID-19 en Perú a inicios de marzo 2020, los contagios se extendieron rápidamente en el país, por lo que el Gobierno implementó medidas de distanciamiento y aislamiento social obligatorio para contener esta rápida propagación desde el 16 de marzo 2020. Estas medidas afectaron tanto a la oferta como a la demanda, lo que se tradujo en una fuerte contracción del PBI en marzo (-

<sup>3</sup> PMI (Purchasing Managers Index) o Índice de gestores de compra.

16,8%), abril (-39,1%) y mayo (-32,6%). En este contexto, la reanudación de actividades implementada por el Gobierno -que consta de cuatro fases y que empezó en mayo- y la implementación del Plan Económico frente al COVID-19 favorecieron la rápida recuperación de la actividad económica. Así, luego de alcanzar la mayor caída en abril 2020, el PBI registró una menor contracción en los siguientes meses y un ligero crecimiento en diciembre (0,5%). Con ello, el PBI disminuyó 11,1% en 2020, la mayor caída desde 1989.

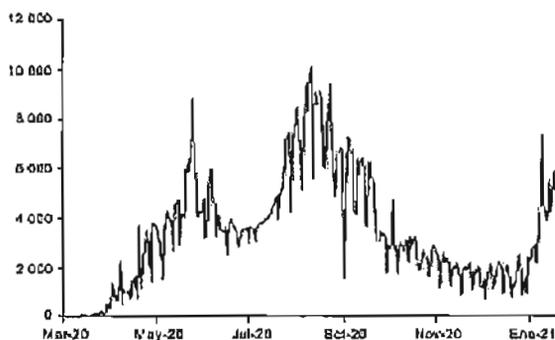
Los indicadores adelantados de la actividad económica muestran que la recuperación de la economía continuará. Por ejemplo, la producción de electricidad, indicador altamente correlacionado con el PBI, se ha recuperado desde mediados de mayo 2020 y está retornando progresivamente a los niveles pre COVID-19. Entre el 1 y 25 de enero 2021, este indicador registra una caída de 0,6%, relativamente similar que en diciembre 2020 (-0,5%). En diciembre, la inversión del gobierno general aumentó 18,5% real, registrando su tercer crecimiento consecutivo, y afianzó la recuperación registrada desde el reinicio de obras públicas. De igual manera, los despachos locales de cemento se incrementaron 20,1% en diciembre, la tasa más alta desde abril 2013, y acumularon cuatro meses de crecimiento continuo.

Sin embargo, existen riesgos que pueden afectar la economía, los mismos que se asocian al mayor avance del COVID-19, conflictos sociales e incertidumbre política. Así, los mayores riesgos están relacionados a la intensificación de la segunda ola de contagios por el COVID-19 y al retraso en la distribución de la vacuna, que obliguen a una cuarentena focalizada y cierre de actividades.

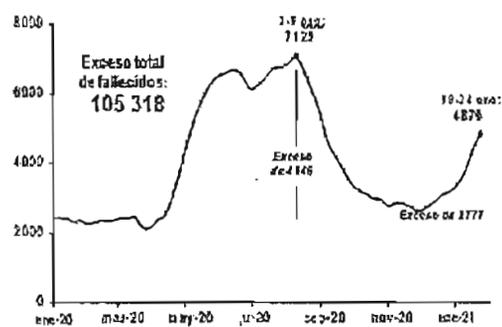
En ese sentido, el importante incremento de casos de contagio del COVID-19 y el nuevo aumento en el exceso de fallecidos durante el mes de enero viene generando una alta incertidumbre y ha obligado al gobierno a tomar nuevas medidas restrictivas para contener el avance de la propagación del COVID-19 que podrían impactar en la recuperación de la actividad económica.



**Perú: nuevos casos confirmados a nivel nacional**  
(Número de personas)



**Perú: exceso de fallecidos<sup>1</sup>**  
(Número de personas, acumulado semanal)



1/ Actualizado al 25 de enero.  
Fuente: Minsa, Sinadef

Asimismo, los casos de COVID-19 en las regiones representan casi la mitad de los infectados respecto a Lima, lo que implica una mayor necesidad de los servicios de salud de los Gobiernos Regionales en el corto plazo. De un total de 1,196 miles de casos registrados al 9 de febrero de 2021, el 57.9% se encuentra en el ámbito de competencia de los Gobiernos Regionales, nueve de los cuales, principalmente de la costa, suman casi de un tercio de los infectados (32.2%). Esta desconcentración de la pandemia tiende a intensificar la demanda por servicios de salud tanto en los hospitales y otros establecimientos de salud como de servicios vinculados a la salud pública, como la limpieza pública y la recolección de residuos sólidos.

**Perú: distribución territorial de infectados y muertes por Covid-19**  
(en números y porcentajes)

Ámbito	Casos			Letalidad (%)
	Casos	acumulados	Fallecidos	
Lima Metropolitana	504,479	42.2	16,930	3.36
Arequipa	55,877	46.8	1,850	3.31
Callao	51,292	51.1	2,232	4.35
Piura	47,441	55.1	2,343	4.94
La Libertad	41,459	58.5	2,686	6.48
Ancash	39,176	61.8	1,735	4.43
Junín	37,876	65.0	1,268	3.35
Lima Región	37,740	68.1	1,731	4.59
Ica	37,642	71.3	2,034	5.40
Lambayeque	36,626	74.3	2,074	5.66
Cusco	30,820	76.9	642	2.08
Cajamarca	29,842	79.4	718	2.41
San Martín	28,256	81.8	848	3.00
Loreto	28,021	84.1	1,074	3.83
Huánuco	24,036	86.1	680	2.83
Puno	21,972	87.9	505	2.30
Ucayali	21,882	89.8	454	2.07
Amazonas	20,119	91.5	292	1.45
Moquegua	18,614	93.0	432	2.32
Tacna	17,939	94.5	465	2.59
Ayacucho	17,592	96.0	441	2.51
Tumbes	10,701	96.9	407	3.80
Apurímac	10,207	97.7	229	2.24
Madre de Dios	9,848	98.6	168	1.71
Huancavelica	8,844	99.3	191	2.16
Pasco	8,477	100.0	197	2.32

Fuente: Sala Situacional COVID-19, Ministerio de Salud  
[https://covid19.minsa.gob.pe/sala\\_situacional.asp](https://covid19.minsa.gob.pe/sala_situacional.asp)



Al respecto, para el presente caso, la situación excepcional obedece a que la imprevisible magnitud de las consecuencias de la segunda ola de contagios de la COVID-19 y el ingreso de nuevas variantes del virus a nuestro país ha ocasionado que se agraven las condiciones de salud de la población en todo el territorio nacional y que exista una mayor demanda de servicios hacia los gobiernos regionales y locales, lo que justifica la necesidad de que estos cuenten con mayores recursos y se dicten medidas extraordinarias en materia económica y financiera.

En el contexto actual se requiere disponer de recursos de forma oportuna para financiar las demandas de gasto principalmente para la atención de la Emergencia Sanitaria durante el año fiscal 2021, así como dinamizar la ejecución, principalmente de las inversiones en el contexto de la Emergencia Sanitaria para impulsar la actividad económica.

**Respecto al artículo 2 del Decreto de Urgencia referido a la autorización excepcional de uso de los recursos de canon, sobrecanon, regalía minera y Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea (FOCAM) para el Año Fiscal 2021, se señala lo siguiente:**

Durante el año fiscal 2020, ante las limitaciones presentadas a nivel de la gestión de las inversiones y la prestación de servicios a cargo de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, a causa de la alta propagación de la COVID-19 en el territorio nacional se dictaron medidas excepcionales que permitieron utilizar temporalmente los recursos de canon, sobrecanon, regalía minera y Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea (FOCAM) por parte de estos niveles de gobierno para atender adecuadamente los servicios a su cargo.

En ese sentido, mediante el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 081-2020, Decreto de Urgencia para dinamizar las inversiones y los servicios a cargo de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales y otras medidas ante la emergencia sanitaria producida por la COVID-19, se autorizó de manera excepcional a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a utilizar hasta un veinticinco por ciento (25%) de los recursos efectivamente transferidos, así como de los saldos de balance generados por dichos conceptos, provenientes del canon, sobrecanon, regalía minera y Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea (FOCAM) para el año fiscal 2020, para ser destinados a garantizar la adecuada prestación de servicios en el marco de sus competencias, en el contexto de la Emergencia Sanitaria declarada por la propagación del COVID-19. Además, en el citado artículo establece que los recursos de canon, sobrecanon, regalía minera y FOCAM no pueden utilizarse, en ningún caso, para el pago de remuneraciones o retribuciones de cualquier índole.

En el mismo artículo, se establece que, para el caso de Gobiernos Regionales, los mencionados recursos solo financian las actividades de emergencia vinculadas a la prevención, control, diagnóstico y tratamiento de Coronavirus, con la finalidad de garantizar la adecuada prestación de servicios de salud en el marco de sus competencias. Y, en el caso de los Gobiernos Locales, establece que los mencionados recursos solo financian el gasto en bienes y servicios vinculado a los servicios públicos esenciales en el marco de sus competencias, con la finalidad de garantizar la continuidad de los servicios públicos esenciales.



Al respecto, en el numeral 4.5 del artículo 4 del citado Decreto de Urgencia, se precisa que para la aplicación de lo establecido en el mencionado artículo se autoriza a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos de su presupuesto institucional a los que se refiere el numeral 4.1, quedando exceptuados de lo establecido en los incisos 3 y 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Toda vez que la aplicación al citado artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 081-2020 implica que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales realizan modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a recursos vinculados a Programas Presupuestales.

De lo mencionado, hay diversos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que están solicitando la ampliación para el año fiscal 2021 de lo establecido a través del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 081-2020; por lo cual se propone autorizar de manera excepcional lo solicitado con la finalidad de garantizar la adecuada prestación de servicios de salud en el marco de sus competencias.

Asimismo, a través del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 097-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para el financiamiento de las entidades del Gobierno Nacional y los Gobiernos Locales para reducir el impacto de las medidas dictadas como consecuencia de la Emergencia Sanitaria producida por la COVID-19 y dictan otra medida, se exceptuó durante el año fiscal 2020 a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales de lo establecido en los numerales 13.1, 13.2 y 13.3 del artículo 13 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, sólo para los fines establecidos en el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 081-2020, toda vez que era necesario que tanto los Gobiernos Regionales como Gobiernos Locales dispongan de recursos a nivel de gasto de capital adicionales a los vinculados a Estudios de Pre-Inversión.

Al respecto, a nivel de los Gobiernos Regionales se observa que la actividad 5006269. PREVENCIÓN, CONTROL, DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE CORONAVIRUS financiada con la fuente de financiamiento Recursos Determinados en el marco de los artículos 4 y 6 de los Decretos de Urgencia 081-2020 y 097-2020, respectivamente, estuvo principalmente destinada a la compra de suministros médicos, servicios de terceros en la función salud, alimento de consumo humano (vinculado a hospitales) y materiales de limpieza. Conforme se observa en el siguiente cuadro:

Fuente: 5. RECURSOS DETERMINADOS

Rubro: 18. CANON Y SOBRECANON, REGALIAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES

Actividad: 5006269. PREVENCIÓN, CONTROL, DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE CORONAVIRUS

Genérica de Gasto: 3. BIENES Y SERVICIOS

CONCEPTOS	PIM 2020	DEVENGADO 2020
GG 2.3: Suministros médicos	26,033,691	22,227,965
GG 2.3: Servicios diversos y locadores	16,852,003	15,443,396
GG 2.3: Materiales y útiles	5,541,411	3,941,691
GG 2.3: Mantenimiento	5,019,775	4,037,861
GG 2.3: Alimentos consumo humano	4,045,563	3,914,124
GG 2.3: Otros bienes y servicios	2,730,066	2,418,596
GG 2.3: Combustibles y afines	628,350	320,209
GG 2.3: Alquileres edificios, mobiliarios, máquinas, otros	385,785	319,591
GG 2.3: Servicios básicos	178,932	156,921
<b>TOTAL</b>	<b>61,415,576</b>	<b>52,780,354</b>

Con lo cual se valida que dichos recursos fueron destinados para el financiamiento del gasto vinculado a la implementación de medidas de prevención y control de la COVID – 19 al interior de los Gobiernos Regionales.



Otra parte, es necesario que se exceptúe a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales de lo establecido en los incisos 3 y 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, a fin de que estos puedan realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, por lo cual se debe incluir una disposición en ese sentido.

Cabe señalar que dicha excepción, permitirá utilizar los recursos destinados a gastos de capital para el financiamiento de gastos corrientes necesarios en esta emergencia sanitaria, así como la utilización de los recursos de los Programas Presupuestales y de las Acciones Comunes y las modificaciones necesarias, que se realicen entre ellas, más allá del primer trimestre del presente año, permitiendo de esta manera, contar con los recursos necesarios durante el presente año fiscal, para dinamizar la ejecución en el contexto de la Emergencia Sanitaria producida por el COVID -19 y así impulsar la actividad económica.

Por otro lado, se debe agregar que debido a que un porcentaje del presupuesto institucional de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, por la fuente de financiamiento recursos determinados, del rubro canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones de gastos de capital se encuentra en proyectos de inversión, y con el fin de coadyuvar a la implementación de la medida propuesta, y lograr la finalidad con la cual se está proponiendo, es necesario que se exceptúe a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales de lo establecido en los numerales 13.1, 13.2, 13.3 y 13.4 del artículo 13 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

**Respecto al artículo 3 del Decreto de Urgencia referido a la autorización excepcional de uso de los recursos del Fondo De Compensación Regional (FONCOR) para la Ejecución Presupuestaria 2021 y la Programación Multianual Presupuestaria y formulación presupuestaria**

La Ley N° 31069, Ley que fortalece los ingresos y las inversiones de los Gobiernos Regionales a través del Fondo de Compensación Regional (FONCOR), tiene por objeto determinar los recursos que constituyen dicho Fondo a fin de contribuir al fortalecimiento de los ingresos y del financiamiento de las inversiones públicas de los Gobiernos Regionales.

Resulta necesario establecer adecuar la aplicación de la Ley N° 31069 a fin de viabilizar la programación presupuestal de los Gobiernos Regionales hasta el 2024. La propuesta normativa del Poder Ejecutivo que dio lugar a la citada Ley establecía que el FONCOR se constituya por el rendimiento del uno por ciento de las operaciones afectas al Impuesto General a las Ventas (IGV). Esta propuesta estaba alineada a los montos que actualmente perciben para proyectos de inversión los Gobiernos Regionales con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios. Si se toma como referencia el año fiscal 2020, se observa que en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) se programaron S/ 3,751 millones para proyectos de inversión por la citada fuente de financiamiento. Este monto equivale aproximadamente al uno por ciento de las operaciones afectas al IGV.

**Presupuesto 2020 de Gobiernos Regionales de Gasto de Capital  
por fuente de financiamiento  
(Millones de soles)**

<b>FUENTE DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>PIA</b>
1. RECURSOS ORDINARIOS	3,786
2. RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	110
3. RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO	985
4. DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	0
5. RECURSOS DETERMINADOS	1,936
<b>TOTAL</b>	<b>6,817</b>

Fuente: MMM (2021-2024), MEF.



No obstante, la Ley establece que el FONCOR se constituya por el rendimiento de las operaciones afectas al IGV del uno por ciento en el 2022, 1.5 por ciento en el 2023 hasta llegar al 2 por ciento a partir del año 2024, lo cual implica que los recursos que reciben los Gobiernos Regionales para financiar inversión pública por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios lleguen a incrementarse al doble de lo inicialmente planteado. En consecuencia, incrementar en uno por ciento del IGV las transferencias al FONCOR, implicaría un costo fiscal para el Estado de aproximadamente S/ 4,974 millones.

**Costo fiscal de incrementar los recursos del FONCOR  
(Millones de soles)**

	<b>2022</b>	<b>2023</b>	<b>2024</b>
Proyección de recaudación por IGV del MMM 2021-2024	69,832	74,611	79,686
Gradualidad de los recursos del IGV destinados al FONCOR	1,0%	1.50%	2,0%
Recursos del FONCOR	3,880	6,218	8,854
<b>Costo fiscal (Variación 2024 y 2022)</b>			<b>4,974</b>

Fuente: SIAF-MEF

Si bien en 2021 esta norma no tiene efectos en las finanzas regionales, a partir del año 2023, las transferencias al FONCOR no serían fiscalmente neutras debido a que se estaría destinando un

porcentaje mayor a un punto porcentual del IGV. En ese sentido, estos recursos adicionales tendrían que estar destinados a cubrir inversiones y otros gastos en bienes de capital que actualmente se financian con la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios. En caso contrario, los Gobiernos Regionales tendrían que despriorizar o desatender intervenciones que actualmente se financian con la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, como, por ejemplo, los programas sociales, la política remunerativa de sectores priorizados como educación y salud, otros proyectos de inversión pública de alcance nacional, así como el gasto en bienes y servicios de los Gobiernos Regionales, entre otros.

En ese sentido, con la finalidad de preservar la neutralidad y sostenibilidad en las transferencias de recursos destinados al FONCOR, es urgente y necesario adecuar la aplicación de esta norma a fin de viabilizar la programación presupuestal de los Gobiernos Regionales hasta el 2024 y de armonizarla con los principios de neutralidad en la transferencia de los recursos y de sostenibilidad fiscal. En tal sentido, se autoriza utilizar hasta un máximo de 50% de los recursos del FONCOR, así como de los saldos de balance generados por dicho concepto, para ser destinados a gasto corriente con la finalidad de garantizar la adecuada prestación de servicios públicos, en el marco de sus competencias. La autorización también se extiende a financiar o cofinanciar Inversiones de Impacto Regional que contribuyan al cierre de brechas y que no estén bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Cabe señalar, de acuerdo a la Ley N° 31069, los recursos del FONCOR se destinan a financiar inversiones, las cuales se encuentran en la clasificación presupuesta dentro de la Categoría Gasto de Capital, que incluyen a su vez otros conceptos distintos al gasto en inversiones.

El gasto de capital comprende los recursos destinados a la adquisición o producción de activos tangibles e intangibles y a inversiones financieras en la entidad pública, que incrementan el activo del Sector Público y sirven como instrumentos para la producción de bienes y servicios. Dicho gasto se puede ejecutar como inversión (proyectos) o como adquisición de activos fijos (actividades).

Dentro del primer tipo de gasto (proyectos) se encuentran las inversiones en el marco del Invierte.pe, así como otros proyectos fuera de dicho sistema, tales como los proyectos genéricos (estudios de reinversión, concesiones, gestión de proyectos, entre otros), proyectos exonerados, proyectos ejecutados bajo la modalidad de APP. Respecto al segundo tipo de gasto (actividades), se pueden identificar la adquisición de equipamiento, vehículos, maquinaria, edificios, entre otros activos fijos que no se pueden clasificar como proyectos de inversión ni como IOARR pero, si constituyen gastos que incrementan la formación bruta de capital del país.

Asimismo, se autoriza el uso de hasta un máximo de cinco por ciento (5%) de los recursos provenientes del Fondo de Compensación Regional (FONCOR), así como de los saldos de balance generados por dicho concepto para financiar la elaboración de fichas técnicas o estudios de preinversión de inversiones que contribuyan al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos para la ejecución presupuestaria 2021 y la programación multianual presupuestaria y formulación presupuestaria.

Cabe señalar que, los recursos que se otorguen del FONCOR no pueden utilizarse en gasto corriente, para el pago de remuneraciones, pensiones o retribuciones destinadas a gastos de personal de cualquier índole.

Además, de acuerdo con el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Asimismo, son funciones de la Dirección General de Presupuesto Público programar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar la gestión del proceso presupuestario y emitir las directivas y normas complementarias pertinentes.



En ese marco, la DGPP a inicios del año fiscal emite la Directiva de Programación Presupuestaria y Formulación Presupuestaria con el objeto establecer las disposiciones técnicas para que las entidades públicas, que incluye a los Gobiernos Regionales, programen y formulen su presupuesto institucional con una perspectiva multianual, orientado al logro de los resultados priorizados establecidos en las leyes anuales de presupuesto, los resultados sectoriales y los objetivos estratégicos institucionales y sujeto a la disponibilidad de recursos para los períodos correspondientes a las mencionadas fases del proceso presupuestario.

Teniendo en consideración que la aplicación de la Ley N° 31069 a partir del año 2022 implica un incremento sustancial de los recursos respecto a lo que tienen previsto en su PIA 2021, y que se está autorizando el uso del FONCOR para otros conceptos de gasto para la Programación Multianual Presupuestaria del periodo 2022-2024, se considera necesario establecer una disposición que permita al MEF emitir lineamientos para que dichas asignaciones, en un horizonte multianual, se programen y formulen en consistencia con los objetivos de las Fases de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria, contribuyendo a que la mayor asignación de recursos se programen y formulen alineados con los objetivos institucionales y fiscales en el mediano plazo. Ello en razón que a partir de la habilitación que estaría proponiendo en el presente Decreto de Urgencia se ampliarían los usos a gastos corrientes. En este sentido, en relación a la inversión se debe priorizar los proyectos en liquidación y los que están en continuidad y que culminen principalmente en el año de la formulación. En el caso de gasto corriente priorizar los compromisos y obligaciones contractuales, servicios básicos, operaciones y mantenimiento de inversiones realizadas.

Respecto al numeral 3.6 del artículo 3 del Decreto de Urgencia, la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales, mediante el Oficio N° 016-2021-ANGR/P, viene solicitando que se modifique el segundo párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31069, Ley que Fortalece los Ingresos y las Inversiones de los Gobiernos Regionales a través del Fondo de Compensación Regional (FONCOR).



En el marco del seguimiento a la ejecución presupuestaria, realizado por la Dirección de Ejecución del Presupuesto Territorial de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, a las modificaciones efectuadas por los Gobiernos Regionales, de acuerdo a lo dispuesto en la citada Disposición Complementaria Final, se observa que a la fecha diversos Gobiernos Regionales no han efectuado la citada modificación, poniéndose en riesgo la ejecución de alrededor de S/ 62 153 902,00 destinados al fortalecimiento de las inversiones de 5 Gobiernos Regionales (cerca del 10% del presupuesto total del FONCOR).

En ese sentido, con el objeto de que los Gobiernos Regionales puedan contar con los recursos que les permitan ejecutar los proyectos programados, es necesario que se modifique el plazo dispuesto en el segundo párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31069, para que puedan aprobar la modificación de su presupuesto Institucional. Por el cual se propone, establecer como nuevo plazo para la emisión del Acuerdo de Consejo Regional en el marco de lo establecido por la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31069, hasta el 31 de marzo de 2021.

Adicional a ello, es preciso señalar que no todos los Gobiernos Regionales podrían cumplir con lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31069, puesto que los recursos asignados al FONCOR podrían estar consignados a fines específicos expresamente señalados en normas pre existentes, como es el caso de la Vigésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

En ese contexto, para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en dicha Disposición Complementaria Final, es necesario que se le exceptúe a los Gobiernos Regionales, de lo dispuesto en la Vigésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, no pudiendo destinarse los recursos comprendidos a fines distintos a los señalados en la mencionada Vigésima Octava Disposición Complementaria Final.

Asimismo, las Unidades Ejecutoras de los Proyectos Especiales de diversos Gobiernos Regionales vienen ejecutando con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios asociados al FONCOR, proyectos programados en su Presupuesto Institucional 2021, entre los que se encuentran por ejemplo los códigos: 2000270 Gestión de Proyectos, 2000351 Operación y Mantenimiento, 2022232 Trasvase Olmos, y que en aplicación de la Ley N° 31069 quedarían desfinanciados en el presente ejercicio fiscal, debido a que la mayor proporción o la totalidad de los recursos se encuentran en los mencionados proyectos y tal como está planteada la Ley aplicaría solo para el financiamiento de las inversiones a cargo de los Gobiernos Regionales en el marco de la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, dificultad que fue manifestada por los Gobiernos Regionales, entre otros, de los departamentos de Piura, Ancash, Lambayeque y Arequipa, en la reunión sostenida entre la Dirección de Articulación del Presupuesto Territorial, Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales y la Presidencia del Consejo de Ministros el 27.01.2021, para el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 31069.

En ese sentido, considerando que la referida Ley fue publicada con fecha posterior a la fase de programación y formulación del presupuesto del año fiscal 2021, no contempló el efecto de la aplicación transversal a los Gobiernos Regionales y en particular en aquellos Gobiernos Regionales que cuentan con Unidades Ejecutoras de Proyectos Especiales.

Asimismo, se observa una ejecución sostenible de dichos proyectos financiados con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios (incluye FONCOR) en ejercicios anteriores (se adjunta Anexo de Estado de Ejecución de los años 2018, 2019 y 2020); por lo tanto, existe la necesidad excepcional de garantizar la ejecución de los referidos proyectos que estuvieron programados en el PIA 2021, en las Unidades Ejecutoras de los Proyectos Especiales de diversos Gobiernos Regionales, que involucra entre otros el pago de Dirección Técnica, Supervisión, Administración y mantenimiento, gastos vinculados a la ejecución de los referidos proyectos.



ANEXO

ESTADO PRESUPUESTAL EN LAS UNIDADES EJECUTORAS DE PROYECTOS ESPECIALES 2018 - 2019 - 2020 Y 2021

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 1-00 RECURSOS ORDINARIOS  
EN SOLES

GR	UE	Proyecto	AÑO 2018	AÑO 2019	AÑO 2020	AÑO 2021		
			DEVENGADO	DEVENGADO	DEVENGADO	PIA	PIM	DEVENGADO
441. GR ANCASH	007-1237. REGION ANCASH - PROYECTO ESPECIAL CHAVACAY	2000270: GESTION DE PROYECTOS	3,177,784	3,208,457	3,121,420	3,251,597	3,351,597	-
		2000351: OPERACION Y MANTENIMIENTO	3,245,837	3,228,598	2,857,974	3,260,000	3,260,000	-
		GR ANCASH	6,423,621	6,437,055	5,979,394	6,511,597	6,611,597	-
432. GR LAMBAYEQUE	002-1333 REGION LAMBAYEQUE - PROY. ESP. OLMOES TINAJONES	2000270: GESTION DE PROYECTOS	12,721,341	10,181,993	14,735,251	7,277,220	7,277,220	740,344
		2001411: ESTUDIOS DE PREINVERSION	656,528	206,412	-	622,772	-	-
		2022232: CONSTRUCCION, OPERACION Y MANTENIMIENTO DEL TUNEL TRANSACCION Y LA PRIMERA ETAPA DE LA PRESA OLMOES	189,550,392	143,102,744	134,636,594	136,348,143	136,970,915	75,175
		OTRAS INVERSIONES	-	6,887,295	3,317,480	-	-	-
		GR LAMBAYEQUE	132,928,061	158,378,444	157,689,425	144,348,148	144,348,148	815,518
457. GR PIURA	004-1343 REGION PIURA - PROYECTO ESP. CHIRAPUJA	2000270: GESTION DE PROYECTOS	16,881,302	19,901,287	17,574,219	23,000,000	23,970,000	1,556,370
		OTRAS INVERSIONES	-	-	301,180	-	-	-
		GR PIURA	16,881,302	19,901,287	17,875,400	23,000,000	23,970,000	1,556,370
		005-3281 REG. PIURA PROY. ESP. DE INVENCIÓN E INICIO DE PROYECTO DEL ALTO PAJARA	2000270: GESTION DE PROYECTOS	6,004,572	6,134,595	4,466,136	3,136,482	3,346,482
OTRAS INVERSIONES	1,974,769	4,129,566	12,954,577	-	-	-		
GR PIURA	25,860,643	30,165,448	26,796,112	26,136,482	27,316,482	1,939,690		
443. GR AREQUIPA	UE 005-1137. REGION AREQUIPA - PROYECTO ESPECIAL CAÑAS SECAS	2000046: ANCHO AL PEQUEÑO PRODUCTOR RURAL	1,375,371	1,271,426	1,439,140	1,000,000	1,000,000	119,024
		2000270: GESTION DE PROYECTOS	2,796,012	9,436,322	9,959,971	9,111,796	1,000,000	487,070
		2000351: OPERACION Y MANTENIMIENTO	5,042,779	14,929,274	12,101,105	12,586,151	1,489,368	546,871
		2008143: MAJES SECAS - II ETAPA	3,143,686	50,408,126	5,551,875	7,025,877	7,025,877	46,484
		OTRAS INVERSIONES	-	1,143,418	4,241,060	-	-	-
		GR AREQUIPA	21,357,848	77,889,566	33,894,152	29,728,724	20,515,245	1,179,449
<b>TOTAL GENERAL</b>			<b>186,970,223</b>	<b>272,167,913</b>	<b>239,468,483</b>	<b>204,719,946</b>	<b>188,691,467</b>	<b>9,934,630</b>

Respecto al artículo 4 del Decreto de Urgencia referido a la suspensión temporal y excepcional de disposiciones del Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para el año fiscal 2021, se señala lo siguiente:

Dado que, la emergencia nacional por el COVID-19 ha generado una contracción de casi 10% real de la inversión subnacional, con respecto al año anterior. En este contexto se estima que para el 2021 los recursos para financiar inversiones de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, entre las que se encuentran las Asociaciones Público Privadas (APPs) y Obras por Impuestos (Oxi), estarán contrayéndose sustancialmente. Esta caída de sus ingresos dejaría sin financiamiento a proyectos de inversión a su cargo, que han estado presupuestados para llevarse a cabo en el año pero que quedarán desfinanciados por el retroceso de la economía. Todo ello sumado a las restricciones, debido a la aplicación de medidas correctivas, que impone el incumplimiento de las reglas fiscales establecidas en el Decreto Legislativo N° 1275.

En 2020, el gasto no financiero consolidado de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales ascendió a S/ 62 913 millones, aumentando en 9,3% real con respecto al 2019. Sin embargo, el gasto de capital decreció en 9,7%, como consecuencia de una disminución de la ejecución de la inversión, tanto en los Gobiernos Regionales (-1,9%) y Gobiernos Locales (-13,1%). Cabe señalar que, en diciembre 2020, el gasto de capital ascendió a S/ 4 340 millones, superior en 26,8% a un mes similar mes de 2019, como consecuencia de una serie de medidas impulsadas y adoptadas por el Ministerio de Economía y Finanzas para la reactivación de las obras paralizadas en todo el país, tales como la suspensión de las medidas correctivas de los Gobiernos Regionales que han incumplido las reglas fiscales establecidas en el Decreto Legislativo N° 1275.

Por lo cual se propone, la suspensión temporal del numeral 7.2 del Decreto Legislativo N° 1275, que corresponde al listado de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales sujetos a medidas correctivas que se aprueba por Resolución Ministerial, a más tardar el 15 de mayo de cada año; así también como la suspensión temporal del artículo 8 y el primer párrafo de la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1275, lo que permitirá levantar las restricciones para concertar nuevas operaciones de endeudamiento de corto plazo y utilizar los mecanismos de Asociaciones Público Privadas (APPs) y Obras por Impuestos (Oxi). El actual marco fiscal de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales establece medidas correctivas a las entidades que hayan incumplido las reglas fiscales establecidas en los literales a) y b) del artículo 6 del Decreto Legislativo en el año fiscal 2020; por lo que, dada la actual coyuntura de reactivación económica por el COVID-19 resulta necesario suspender temporal y excepcionalmente las limitaciones a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales por el incumplimiento de las reglas fiscales para el año fiscal 2021, lo que les permitirá materializar sus inversiones.



**Respecto al artículo 5 del Decreto de Urgencia referido a la prórroga del plazo de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 070-2020, se señala lo siguiente:**

Asimismo, a fin de promover la inversión subnacional resulta necesaria una autorización temporal y excepcional del uso de los recursos el canon y regalías al financiamiento de inversiones clasificadas como optimización, ampliación marginal, reposición y rehabilitación (IOARR). Las normas que regulan a los recursos del canon, sobrecanon, regalía minera y Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea (FOCAM) se destinan solamente a financiar o cofinanciar los proyectos de inversión u obras de infraestructura a cargo de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. En consecuencia, estas disposiciones no hacen posible financiar inversiones IOARR, que es un concepto nuevo que ha surgido en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Estas limitaciones en el uso de dichos recursos, en el contexto de la Emergencia Sanitaria, afecta la adecuada prestación de servicios básicos a la población, especialmente los vinculados a la prestación de servicios de salud pública y de servicios básicos. En este contexto, resulta necesario prorrogar el plazo de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 070-2020, hasta el 31 de julio de 2021 referida a las medidas excepcionales para el financiamiento o cofinanciamiento de la ejecución de Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Reposición y de Rehabilitación (IOARR), estos recursos, para aquellas inversiones

que aplicaron a la mencionada Disposición Complementaria Final, con el fin de dar continuidad a la ejecución de las mismas. Ello implica que los gobiernos subnacionales pueden utilizar los recursos que reciban por canon, sobrecanon, regalía minera y FOCAM, una vez descontado el monto total acumulado de las obligaciones o compromisos de pago previamente contraídos y que deban ser atendidos con dichos recursos, para el financiamiento o cofinanciamiento de la ejecución de IOARR, cuya disposición estaría vigente hasta la fecha propuesta.

Esta disposición se justifica en base a la información registrada en el Banco de Inversiones, a la fecha 12 de febrero de 2021, en el cual de las 1,377 IOARR que en el año 2020 contaron con recursos para el financiamiento a través de la fuente de financiamiento Recursos Determinados, rubro: Canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participación, se muestra un avance de ejecución del 25%, siendo necesario que para que estas se ejecuten al 100% se debe ampliar el plazo de esta medida, que con el Decreto de Urgencia N° 137-2020, se extendió hasta el 30 de abril del 2021, proponiéndose como nuevo plazo hasta el 31 de julio de 2021. Asimismo, es preciso indicar que la ampliación de esta disposición, aplica para los recursos de canon, sobrecanon, regalía minera y FOCAM de aquellas inversiones que en su momento utilizaron dichas medidas, no permitiendo que nuevas IOARR sean sujetas de dicho beneficio.

**Ejecución de las IOARR con financiamiento de canon, sobrecanon, renta de aduanas y participaciones**

Nivel de Gobierno	N° Inversiones	Costo actualizado	Devengado acumulado	Avance (%)
Gobiernos Regionales	92	159,321,894.55	31,546,727.17	20%
Gobierno Locales	1,285	409,677,848.53	110,760,422.14	27%
<b>Total general</b>	<b>1,377</b>	<b>568,999,743.08</b>	<b>142,307,149.31</b>	<b>25%</b>

De las 1,377 inversiones, a la fecha se encuentran Cerradas 34  
Fuente: Banco de Inversiones. Al 12.02.2021



Respecto al artículo 6 del Decreto de Urgencia referido a medidas excepcionales para el financiamiento o cofinanciamiento de la ejecución de Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Reposición y de Rehabilitación, se señala lo siguiente:

Además, en base a la información registrada en el Banco de Inversiones en el año 2021, se cuenta con 7 736 IOARR de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales con un costo de inversión total de S/ 3, 722 millones y un saldo por ejecutar de S/ 2, 229 millones que en el presente año no cuentan con financiamiento. Considerando que estas IOARR cuentan con expediente técnico o documento equivalente aprobado, estas inversiones se encuentran listas para ser ejecutadas. Por lo cual, se propone que se autorice a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, de manera excepcional, a utilizar los recursos que reciban por canon, sobrecanon, regalía minera y FOCAM, una vez descontado el monto total acumulado de las obligaciones o compromisos de pago previamente contraídos y que deban ser atendidos con dichos recursos, para el financiamiento o cofinanciamiento de la ejecución de IOARR, cuya disposición estaría vigente hasta el 31 de diciembre de 2021.

**IOARR aprobadas que no cuenta con PIM en el año 2021**

Nivel de Gobierno	Cantidad de Inversiones	Costo actualizado (S/)	Devengado acumulado (S/)	Saldo por financiar (S/)
Gobiernos Regionales	6,035	2,341,481,939	922,957,724	1,418,524,215
Gobierno Locales	1,701	1,381,293,587	570,382,432	810,911,155
<b>Total</b>	<b>7,736</b>	<b>3,722,775,526</b>	<b>1,493,340,157</b>	<b>2,229,435,370</b>

Fuente: Banco de Inversiones. Al 12.02.2021

Respecto al artículo 7 del Decreto de Urgencia referido al nuevo plazo para el financiamiento de inversiones de los Gobiernos Regionales y Gobierno Locales, se señala lo siguiente:

En el marco de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto Público del Sector Público para el Año Fiscal 2021, las entidades del Gobierno Nacional pueden financiar la ejecución de inversiones de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, los cuales deben ser transferidos mediante la emisión de Decretos Supremos refrendados por el Ministro de Economía y Finanzas y el ministro del Sector correspondiente, previa suscripción de convenio, conforme al artículo 14 de la mencionada Ley.

El plazo normativo para que los Sectores del Gobierno Nacional presenten los Proyectos de Decreto Supremo (PDS) con las transferencias respectivas venció el 10 de febrero. Asimismo, el Ministerio de Economía y Finanzas tiene plazo hasta el 26 de febrero para la publicación de los Decretos Supremos correspondientes.

Al respecto, es importante señalar que, para la presentación del PDS, las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones deben contar con la opinión favorable de la OPMI del Sector y la unidad orgánica competente, según corresponda, sobre el cumplimiento de las normas técnicas y criterios de priorización aprobados por el Sector. Asimismo, debe tener su registro en la Cartera de Inversiones de la Programación Multianual de Inversiones (PMI) del Sector, a fin de verificar que se encuentren alineadas con los objetivos priorizados, metas e indicadores establecidos en la PMI. Cabe resaltar que adicionalmente a estos requisitos, es indispensable que los Sectores cuenten con un convenio suscrito con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para el financiamiento de las inversiones que van a ser incluidas en el PDS.

Dentro del plazo normativo aprobado ingresaron tres (03) PDS de los Sectores de Educación, Agrario y de Riego y Vivienda, Construcción y Saneamiento. Las transferencias solicitadas ascienden a la suma de S/ 128.35 millones:



**Inversiones y recursos solicitados en el marco del artículo 14  
de la Ley N° 31084**

SECTOR	N° INVERSIONES SOLICITADA	MONTO SOLICITADO PDS
07. INTERIOR	0	0
10. EDUCACION	1	4,333,469
11. SALUD	0	0
13. AGRICULTURA	8	24,450,700
36. TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	0	0
37. VIVIENDA CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO	48	99,572,532
38. PRODUCCION	0	0
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>57</b>	<b>128,356,701</b>

De acuerdo a la información del cuadro precedente, solo 57 inversiones fueron incluidas para las transferencias a gobiernos subnacionales, las cuales representan un 40% del total de inversiones asignadas en el Anexo 5 de la Ley N° 31084, para que sean transferidos a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. Asimismo, el monto total solicitado representa 38% del total de recursos asignados para transferir.

La baja cantidad de inversiones y el monto solicitado para transferir se debe principalmente a que las inversiones se encontraban en proceso de levantamiento de observaciones para el cumplimiento de las normas técnicas y criterios de priorización aprobados por el Sector. Con ello, reciben la opinión favorable de la OPMI del Sector y la unidad orgánica competente, según corresponda. Cabe resaltar que adicionalmente a estos requisitos, es indispensable que los Sectores cuenten con un convenio suscrito con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para el financiamiento de las inversiones que van a ser incluidas en el PDS, lo cual se ha visto



**Inversiones a ser transferidas por el Ministerio de Educación**

<b>ESTADO DE EVALUACIÓN</b>	<b>N° INVERSIONES</b>	<b>MONTO A TRANSFERIR</b>
Etapa de Estudios Básicos	13	56,534,794
PI con SFL no admitidos en ASITEC	6	23,295,560
PI sin SFL	4	16,545,690
<b>TOTAL</b>	<b>23</b>	<b>96,376,044</b>

Esta solicitud se justifica en el plazo informado por los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para el levantamiento de observaciones presentados a los expedientes técnicos, según el detalle presentado en el cuadro precedente. De ampliarse el plazo hasta el 31 de mayo de 2021, se podrán incluir 13 inversiones para transferencias que culminarían con la subsanación de observaciones para finales de abril y podrán contar con el convenio suscrito en el mes de mayo. Con ello, los gobiernos subnacionales lograrían acceder al financiamiento hasta por la suma de S/ 56.5 millones.

Asimismo, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento reporta mediante el Oficio N° 041-2021-MVCS/OGPP, que 31 inversiones del Programa Nacional de Saneamiento Rural no han sido presentadas ante el Ministerio de Economía y Finanzas dentro del plazo aprobado en el artículo 14 de la Ley N° 31084, dado que no cumplen con los requisitos y criterios aprobado en dicho artículo.

Según la coordinación con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el tiempo promedio requerido para la subsanación de observaciones se extiende hasta abril y mayo por la complejidad de las observaciones:



**Inversiones a ser transferidas por el Programa Nacional de Saneamiento Rural**

<b>REGIÓN</b>	<b>PDS 01/04/21</b>	<b>PDS 01/05/21</b>	<b>PDS 01/06/21</b>	<b>SIN ESTIMACIÓN</b>
Amazonas			1	
Áncash		2		
Apurímac	1			
Ayacucho		2		
Cajamarca	4			1
Cusco	1	1		1
Huancavelica		2	2	1
Huánuco				1
Junín		2		
La Libertad	4			
Lambayeque		1		
Loreto		1		
Moquegua			1	
Pasco		1		
<b>Total general</b>	<b>10</b>	<b>12</b>	<b>4</b>	<b>4</b>

En ese sentido, dichas entidades solicitan al Ministerio de Economía y Finanzas se establezca un nuevo plazo para la transferencia de recursos en el marco del artículo 14 de la Ley N° 31084, tomando como referencia lo indicado por los Programas del Sector, que señalan que el

levantamiento de observaciones técnicas a las inversiones puede extenderse hasta mayo<sup>5</sup>. Además, considerando que la ejecución de estas inversiones impulsará la reactivación económica de aquellas zonas donde los proyectos intervendrán y permitirán a su vez cerrar las brechas de servicios en materia de agua y saneamiento.

Siendo la inversión pública un aspecto importante para impulsar la reactivación económica, resulta necesario dictar medidas para la reactivación económica y atención a la población a través de la inversión pública para la generación de empleo, dado el contexto atípico y de emergencia en el que se encuentra el país. Al respecto, con el objetivo de financiar a las inversiones de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales como medida de reactivación económica, el presente Decreto de Urgencia considera una propuesta normativa para los fines antes expuestos

**Respecto al artículo 8 referido a la suspensión del Proceso de Presupuesto Participativo para Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, se señala lo siguiente:**

El proceso de presupuesto participativo es un instrumento de gestión, a través del cual las autoridades, así como las organizaciones de la población debidamente representadas, definen en conjunto las prioridades de uso de recursos; para llevarla a cabo es necesario implementar un proceso continuo de reuniones, a fin de garantizar la participación de todos los actores sociales de la jurisdicción correspondiente.

El artículo 3 de la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, establece que el Presupuesto Participativo tiene por finalidad recoger las aspiraciones y necesidades de la sociedad, para considerarlos en los presupuestos y promover su ejecución a través de programas y proyectos prioritarios, de modo que les permita alcanzar los objetivos estratégicos de desarrollo humano, integral y sostenible. Asimismo, optimizar el uso de los recursos a través de un adecuado control social en las acciones públicas.



El Decreto Supremo N° 142-2009-EF aprueba el Reglamento de la Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo, en el que se precisan las fases del proceso de participación de la población. El artículo 8, describe la fase de concertación, y precisa que esta *"Comprende las actividades de identificación de los problemas, evaluación técnica de las posibles soluciones y finalmente la priorización de proyectos propuestos por el titular del pliego, así como la formulación de acuerdos y compromisos respecto a su financiamiento. Para tal efecto, se desarrollan talleres de trabajo coordinados y dirigidos por el equipo técnico, el cual tiene la responsabilidad de conducir el proceso en los plazos establecidos, dentro de los lineamientos desarrollados en las Directivas e Instructivos que para este caso emite la Dirección Nacional del Presupuesto Público y la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas. Los Talleres son convocados por el Presidente del Gobierno Regional o el Alcalde en su calidad de Presidente del Consejo de Coordinación correspondiente y tienen por objeto, sobre la base de la visión y los objetivos estratégicos del Plan de Desarrollo Concertado, identificar, analizar y priorizar los problemas y soluciones a través de proyectos de inversión; de igual modo, se definen los compromisos que los diversos actores públicos y privados asumirán durante la ejecución del Presupuesto Participativo"*.

El uso de la información del presupuesto participativo a nivel presupuestal se encuentra enmarcado en el artículo 12, numeral 12.1, subnumeral 12.1.7, literal k) de la Directiva de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria, donde se indica que los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, para el proceso de Programación Multianual Presupuestaria, registran sus proyectos en el marco del Presupuesto Participativo hasta el 31 de marzo en el Aplicativo Informático del Presupuesto Participativo.

<sup>5</sup> De acuerdo a lo reportado por MVCS, para el caso del PNSR, según el cuadro 9, hacia el 01 de mayo se podría ingresar el PDS asociado a 22 inversiones de las 30 pendientes (4 no tienen plazo estimado y 4 se podrían presentar el 01 de junio).

Mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró el Estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional y se dictaron un conjunto de medidas de prevención orientadas a reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de la COVID 19, siendo una de ellas el distanciamiento físico, tal como se encuentra previsto en el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social. Dichas medidas de prevención han venido siendo prorrogadas en el tiempo a través de los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM y N° 008-2021-PCM, siendo la última la que consta en el Decreto Supremo N°036-2021-PCM, por treinta y un (31) días calendarios, a partir del 01 de marzo de 2021.

En ese sentido, considerando que el desarrollo de las actividades que involucra el presupuesto participativo podrían resultar en una concentración y aglomeración social, que además, requiere del traslado de las personas de un lugar a otro para su reunión, es necesario que se disponga la suspensión del proceso del presupuesto participativo durante el año fiscal 2021, a fin de contribuir con las medidas decretadas por el Gobierno Central en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por la propagación de la COVID-19, salvo en aquellos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que tengan implementados mecanismos de tecnologías digitales que permitan la participación de la población asegurando la participación inclusiva y representativa de todas las organizaciones y ciudadanos.

Cabe señalar que, en correlato con las medidas de emergencia dispuestas por el Poder Ejecutivo, mediante el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 057-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias para los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales en el marco de la atención de la Emergencia Sanitaria por los efectos del Coronavirus (COVID-19) y dicta otras disposiciones, se suspendió el proceso del Presupuesto Participativo correspondiente al año 2020.



Considerando lo expuesto es necesario, que del mismo modo que en el año 2020, se aprueben medidas que regulen la suspensión del proceso de Presupuesto Participativo correspondiente al año 2021.

**Respecto al artículo 9 referido a las medidas de financiamiento para coadyuvar a la atención de la emergencia sanitaria, a la reactivación económica y la atención de otros gastos del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales en el año fiscal 2021, se señala lo siguiente:**

En el contexto actual se requiere disponer de recursos de forma oportuna para financiar las demandas de gasto principalmente para la atención de la emergencia sanitaria durante el año fiscal 2021, así como dinamizar la ejecución, principalmente de las inversiones en el contexto de la Emergencia Sanitaria para impulsar la actividad económica.

Con información al 01 de febrero de 2021, se han identificado demandas de financiamiento requeridas por los pliegos del Gobierno Nacional destinadas a la atención de la Emergencia Sanitaria, entre otras que requieren ser atendidas oportunamente con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia las mismas que ascienden a la suma de S/ 5 894 millones; de las cuales las demandas vinculados a temas de Salud ascienden a la suma de S/ 5 543 millones.

**Demandas de financiamiento para la atención de la Emergencia Sanitaria**

DESCRIPCION DE LA DEMANDA	EN MILLONES DE S/
<b>SALUD</b>	<b>5,543</b>
Financiamiento para la continuidad de la contratación de personal CAS COVID, pago de seguro de vida y servicios complementarios en el segundo y tercer nivel de atención.	702
Financiamiento para la continuidad de la operación y mantenimiento de los Centros de Atención y Aislamiento Temporal y otros.	80

DESCRIPCION DE LA DEMANDA	EN MILLONES DE S/
Autorizaciones en materia de adquisiciones de medicamentos, equipos de protección personal, insumos médicos, oxígeno medicinal y otros bienes y servicios para la atención de la emergencia sanitaria Financiamiento para la compra de pruebas moleculares y autorización para el financiamiento de las prestaciones económicas de sepelio.	1,246
Financiamiento de deuda 2020 correspondiente a la bonificación extraordinaria de pagos no realizados al personal de la salud durante el mes de mayo-noviembre y diciembre; y pago de servicios complementarios.	157
Financiamiento de las actividades operativas del Plan Nacional de Vacunación contra la COVID-19.	3,061
Financiamiento de continuidad de CAS COVID para Essalud	297
<b>OTROS ÁREAS</b>	<b>351</b>
<b>TOTAL DEMANDA</b>	<b>5,894</b>

El Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) considera recursos en la Reserva de Contingencia para financiar gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos. Para el presente año fiscal el PIA de la Reserva de Contingencia asciende a S/ 7 731 millones, del cual de acuerdo a lo señalado en el numeral 61.5 del artículo 61 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, se destinan a la atención de la Emergencia Sanitaria la suma de S/ 2 738 millones. Estos recursos se asignan mediante el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.



Al respecto, considerando las transferencias de partidas que se han autorizado con cargo a la Reserva de Contingencia al 01 de febrero de 2021, los recursos disponibles ascienden a la suma de S/ 4 269 millones, del cual se encuentran comprometidos para su atención con norma con rango de ley la suma de S/ 4 128 millones, por lo tanto, los recursos disponibles ascenderían a S/ 140 millones los cuales no permitirían financiar las demandas de gasto señaladas en el párrafo precedente.

#### Estado de la Reserva de Contingencia

CONCEPTO	EN MILLONES DE S/
Saldo de la Reserva de Contingencia al 01 de febrero	4,269
Recursos comprometidos por norma con rango de Ley	4,128
<b>SALDO DISPONIBLE</b>	<b>140</b>

En razón a lo señalado en los párrafos precedentes, se estima que las necesidades de financiamiento solo para la atención de la Emergencia Sanitaria que no pueden ser atendidos con los recursos actuales que dispone la Reserva de Contingencia ascienden a S/ 5 754 millones.

#### Necesidades de financiamiento para la atención de la Emergencia Sanitaria

CONCEPTO	EN MILLONES DE S/
Saldo disponible de la Reserva de Contingencia	140
Demandas de gasto	5,894
<b>REQUERIMIENTOS DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>5,754</b>

Estas demandas de gasto, que solo comprenden las destinadas a la atención de la Emergencia Sanitaria, serían parcialmente atendidas con los recursos incorporados a la Reserva de Contingencia vía crédito suplementario a través del Decreto de Urgencia N° 013-2021 publicado el 04 de febrero de 2021, el cual asciende a la suma de S/ 3,109 millones.

Cabe señalar que, dada la coyuntura actual imprevisible de la emergencia sanitaria, los pliegos podrían solicitar demandas adicionales a las señaladas en el citado informe las cuales tendrían

que ser priorizadas en la medida que se adopten en el marco de la atención de la Emergencia Sanitaria producida por la COVID-19 y la reactivación económica.

En tal sentido, en concordancia con el objetivo de garantizar el financiamiento oportuno de las demandas de recursos, destinadas, entre otros, para la atención de la Emergencia Sanitaria y la reactivación económica, mediante el presente Decreto de Urgencia se autorizan medidas económicas y financieras para disponer de recursos para financiar medidas para la atención de la Emergencia Sanitaria por el impacto del brote de la COVID-19 en el Perú, la reactivación económica y otros gastos que requieran los pliegos presupuestarios para el cumplimiento de sus funciones, en virtud que los recursos disponibles para su atención no serían suficientes.

Con la medida propuesta, se reduciría el Presupuesto Institucional Modificado del año fiscal 2021, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito y los recursos asignados o transferidos para el financiamiento de los fines de los fondos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, en los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en partidas no críticas sin afectar la operatividad de las entidades ni la ejecución de los proyectos de inversión. Estos recursos serán posteriormente transferidos a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, los que a su vez serán reorientados a actividades y/o inversiones para, entre otros, la atención de Emergencia Sanitaria y la reactivación de la economía.

Cabe señalar que la ejecución promedio de los últimos 6 años en las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito fue de 93% y 79% del PIM, respectivamente, generando saldos presupuestales (PIM no ejecutado) al cierre del año fiscal de S/ 7,632 millones para el caso de la fuente Recursos Ordinarios y de S/ 6,249 millones en la fuente Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, registrándose el mayor saldo presupuestal en la genérica de gasto Adquisición de Activos no financieros (principalmente inversiones) que concentra más del 52% de dichos saldos.

#### Saldos Presupuestales en las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito 2015-2020



	MONTO EN MILLONES DE S/						PROMEDIO 2015-2020
	2015	2016	2017	2018	2019	2020	
<b>RECURSOS ORDINARIOS</b>							
GASTO TOTAL	4,992	6,966	9,047	8,630	7,336	8,820	7,632
ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	2,519	4,241	4,393	4,168	4,104	4,227	3,942
Part. % (B)/(A)	50%	61%	49%	48%	56%	48%	52%
<b>RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CREDITO</b>							
GASTO TOTAL	1,865	4,992	4,446	7,252	7,536	11,403	6,249
ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	1,093	4,184	3,831	6,620	6,481	6,422	4,772
Part. % (B)/(A)	59%	84%	86%	91%	86%	56%	76%

En ese sentido, las medidas establecidas no estarían afectado la ejecución de las entidades públicas, en virtud que se dispone de margen para disponer de dichos saldos para el financiamiento de intervenciones destinadas, principalmente a la atención de la emergencia sanitaria y reactivación económica.

Es importante señalar, que la propuesta es similar a lo establecido en el artículo 21 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia N° 035-2020, cuya implementación se dio para reorientar marco presupuestal en pliegos que registren una baja ejecución presupuestal o proyecten saldos disponibles al cierre del año, con la finalidad de disponer de recursos para financiar medidas, principalmente para la atención de la Emergencia Sanitaria por el impacto del brote de la COVID-19 en el Perú. Con la aplicación de dicha norma, se reorientaron recursos de los pliegos a la Reserva de Contingencia por S/ 5,380 millones.

En esta propuesta se amplía los alcances a efectos de incluir a las modificaciones presupuestarias con los Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito (ROOC), en virtud que, en el año 2021, los ingresos por ROOC que financian el presupuesto se ha incrementado considerablemente para compensar la caída de los ingresos por Recursos Ordinarios que financian el presupuesto para el año 2021.

Asimismo, el presente Decreto de Urgencia considera medidas respecto a los usos de la transferencia de recursos con cargo a la Reserva de Contingencia en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito. Para tal fin, es pertinente tener en cuenta que la Ley N° 31086, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2021, autoriza los montos máximos de endeudamiento interno y externo, destinados a financiar el Apoyo a la Balanza de Pagos, así como los proyectos correspondientes a los sectores económicos y sociales. Con cargo a dichos montos máximos, el artículo 6 de la referida ley, autoriza la emisión interna de bonos hasta por S/ 40 042,80 millones. En dicho contexto, las transferencias a favor de la Reserva de Contingencia de los Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito que son pasibles de modificaciones presupuestarias en el nivel institucional y en el nivel funcional programático son aquellos indicados en la Resolución Directoral N° 003-2021-EF/52.01.

Asimismo, las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de la Reserva de Contingencia podrían comprender recursos aprobados por dispositivos legales ya emitidos o aquellos previstos en el PIA del año fiscal 2021, aprobados por la Ley N° 31084 por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito que, cuyas Asignaciones Financieras ya hubieran sido autorizadas por la Dirección General del Tesoro Público (DGTP) del Ministerio de Economía y Finanzas a favor de las entidades beneficiarias. En ese sentido, y toda vez que por efecto de las citadas modificaciones presupuestarias los saldos de dichas Asignaciones Financieras ya no podrían ser utilizadas por las mencionadas entidades, resulta necesario autorizar a la DGTP a extornar los citados saldos y depositarlos en la cuenta que determine.



Por otro lado, tratándose de una medida temporal y extraordinaria que comprende el uso de los Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito para la atención de los gastos que se deriven de la Emergencia Sanitaria producida por la COVID 19 así como para la reactivación económica, que implica el uso de dichos recursos para gastos de capital y gastos corrientes no permanentes, y considerando el costo financiero de los Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, los mismos no deben constituir Saldos de Balance, por lo que es necesario incluir una disposición para que los montos no utilizados de los recursos habilitados para financiar los gastos autorizados en la propuesta normativa, no generen en ningún caso Saldos de Balance y se reviertan a las cuentas que determine la DGTP; autorizándose a ésta última a extornar de las respectivas Asignaciones Financieras.

Finalmente, se propone autorizar, de manera extraordinaria y temporal, el uso de los Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito para financiar *“los gastos de capital y los gastos corrientes no permanentes, los cuales contemplan todo gasto que se realice en el marco de la Emergencia Sanitaria producida por la COVID-19, la reactivación económica y los gastos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, así como otros gastos que se dispongan mediante norma con rango de Ley y que deben ser financiados con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia”*, lo cual constituye una excepción a la regla general establecida en el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1437<sup>6</sup> conforme con la cual la regla general es que los recursos provenientes del endeudamiento público no financien gastos corrientes. Sin embargo, dado que dicha excepción va a ser incorporada en una norma con rango de Ley, respetando la restricción establecida en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú para financiar con endeudamiento gastos permanentes, la propuesta resulta legalmente viable.

<sup>6</sup> Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público.

### III CONTENIDO DE LA NORMA

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias y temporales, en materia económica y financiera, para dinamizar la prestación de servicios y las inversiones a cargo de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, a fin de contribuir a mitigar el impacto sobre la economía y que se siga garantizando la protección de la vida y la salud de las personas.

El Decreto de Urgencia contiene las siguientes medidas:

- a) Autorización excepcional de uso de los recursos de canon, sobrecanon, regalía minera y Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea (FOCAM) para el año fiscal 2021.
- b) Autorización excepcional de uso de los recursos del Fondo de Compensación Regional (FONCOR) para la ejecución presupuestaria 2021 y la programación multianual presupuestaria.
- c) Suspensión temporal y excepcional de disposiciones del Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para el año fiscal 2021.
- d) Prórroga del plazo de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 070-2020.

Medidas excepcionales para el financiamiento o cofinanciamiento de la ejecución de Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Reposición y de Rehabilitación. Nuevo plazo para el financiamiento de inversiones de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

Suspensión del Proceso de Presupuesto Participativo para Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

- h) Medidas de financiamiento para coadyuvar a la atención de la Emergencia Sanitaria, a la reactivación económica y la atención de otros gastos del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales en el año fiscal 2021.



### IV. ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIONALIDAD DEL DECRETO DE URGENCIA

Al respecto, de acuerdo a las facultades conferidas al Presidente de la República por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y a que se refiere el numeral 2 del artículo 8 y el numeral 2 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, corresponde al Presidente de la República dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso, de acuerdo a lo siguiente:

#### “Constitución Política del Perú:

##### **Artículo 118.- Corresponde al Presidente de la República:**

(...)

19. Dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia.

##### **Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo:**

##### **Artículo 8.- Funciones del Presidente de la República**

Corresponde al Presidente de la República, el ejercicio de las siguientes funciones:

(...)

2. En su calidad de Jefe del Poder Ejecutivo:

(...)

f) *Dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia.*

**Artículo 11.- Facultad normativa del Presidente de la República**

*Corresponde al Presidente de la República dictar los siguientes dispositivos:*

*(...)*

2. **Decretos de Urgencia.** - *Son normas con rango y fuerza de ley por las que se dictan medidas extraordinarias en materia económica y financiera, salvo materia tributaria. Se expiden cuando así lo requiere el interés nacional. Se fundamentan en la urgencia de normar situaciones extraordinarias e imprevisibles. Son aprobados por el Consejo de Ministros, rubricados por el Presidente de la República y refrendados por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y, en los casos que corresponda, por uno o más Ministros a cuyo ámbito de competencia esté referido. Los Decretos de Urgencia entran en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial, salvo disposición contraria del mismo, que postergue su vigencia en todo o en parte”.*

Asimismo, conforme la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (Sentencia recaída sobre el Expediente N° 00004-2011-PI/TC) el decreto de urgencia de acuerdo a las exigencias previstas por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución, interpretado sistemáticamente con el inciso c) del artículo 91 del Reglamento del Congreso, debe responder a los siguientes presupuestos habilitantes:



- a. **Excepcionalidad:** La norma debe estar orientada a revertir situaciones extraordinarias e imprevisibles, condiciones que deben ser evaluadas en atención al caso concreto y cuya existencia, desde luego, no depende de la “voluntad” de la norma misma, sino de datos fácticos previos a su promulgación y objetivamente identificables. Ello sin perjuicio de reconocer, tal como lo hiciera el Tribunal Constitucional Español, en criterio que este Colegiado sustancialmente comparte, que “en principio, y con el razonable margen de discrecionalidad, es competencia de los órganos políticos determinar cuándo la situación, por consideraciones de extraordinaria y urgente necesidad, requiere el establecimiento de una norma” (STC N° 29/1982, F.J. 3).
- b. **Necesidad:** Las circunstancias, además, deberán ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), no pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devenguen en irreparables.
- c. **Transitoriedad:** Las medidas extraordinarias aplicadas no deben mantener vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa.
- d. **Generalidad:** El principio de generalidad de las leyes que conforme se ha tenido oportunidad de precisar en el Caso Colegio de Notarios de Lima (STC 0001-2003-AI/TC y 0003-2003-AI/TC, fundamento 6 y ss.) puede admitir excepciones, alcanza especial relevancia en el caso de los decretos de urgencia, pues tal como lo prescribe el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución, debe ser el “interés nacional” el que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad.
- e. **Conexidad:** Debe existir una reconocible vinculación inmediata entre la medida aplicada y las circunstancias extraordinarias existentes. En tal sentido, este Tribunal comparte el criterio de su homólogo español cuando afirma que la facultad del Ejecutivo de expedir decretos de urgencia no le autoriza a incluir en él “cualquier género de disposiciones: ni aquellas que por su contenido y de manera evidente, no guarden relación alguna (...) con la situación que se trata de afrontar ni, muy especialmente aquellas que, por su estructura

misma, independientemente de su contenido, no modifican de manera instantánea la situación jurídica existente, pues de ellas difícilmente podrá predicarse la justificación de la extraordinaria y urgente necesidad" (STC 29/1982, F.J. 3).

Las medidas extraordinarias y los beneficios que su aplicación produzcan deben pues surgir del contenido mismo del decreto de urgencia y no de acciones diferidas en el tiempo, pues ello sería incongruente con una supuesta situación excepcionalmente delicada.

Teniendo en cuenta lo expuesto, el Decreto de Urgencia ha sido formulado al amparo del marco legal y criterios antes señalados, para afrontar promover la reactivación económica en el marco de la Emergencia Sanitaria, por lo que resulta necesaria la aprobación de medidas extraordinarias que permitan coadyuvar a la inversión regional y local a cargo de los Gobiernos Regionales y Locales.

Las disposiciones contenidas en el proyecto de Decreto de Urgencia y de la Exposición de Motivos, se aprecia que este cumple con el marco normativos y los criterios para la expedición de un Decreto de Urgencia en el marco del inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú:



#### Requisitos formales

**Requisito a):** El decreto de urgencia deberá contar con la rúbrica del Presidente de la República y el refrendo de la Presidenta del Consejo de Ministros y del Ministro de Economía y Finanzas y el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República.

Al respecto, se observa que el decreto de urgencia prevé tales refrendos, siendo que luego continuará con su tramitación. Por lo que se considera cumplido el requisito.

- **Requisito b):** El decreto de urgencia deberá contar con una fundamentación.

Sobre el particular, se observa que el presente decreto de urgencia se encuentra fundamentado a través de los informes técnicos remitidos, además de estar acompañado de una exposición de motivos, por lo que se tiene por cumplido este requisito.

#### Requisitos sustanciales

- **Requisito c):** Este primer requisito exige que la norma propuesta regule materia económica y financiera.

En este ámbito, el proyecto de Decreto de Urgencia cumple con esta condición, toda vez que establece medidas que permitirán dinamizar la prestación de los servicios y las inversiones cargo de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, con el objeto de contribuir a mitigar el impacto sobre la economía y que se siga garantizando la protección de la vida y la salud de las personas.

Tal como se ha señalado líneas arriba, existen servicios críticos vinculados a la emergencia sanitaria como la provisión de servicios de salud, limpieza pública, entre otros, que están a cargo de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, cuya prestación requiere ser garantizada mediante las medidas expuestas de carácter económico financiero, en tanto tienen un impacto directo y concreto en el financiamiento de la provisión de los servicios y dinamización de las inversiones de dichos niveles de gobierno.

Asimismo, contiene medidas que permitirán financiar y dinamizar las inversiones a cargo de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, con el objeto de contribuir a la reactivación económica.

En tal sentido, existe la necesidad de financiar inversiones que contribuirán al cierre de brechas de las zonas donde se ejecutan las mismas, para lo cual se requiere garantizar la transferencia de recursos de los Gobiernos Nacionales a los gobiernos subnacionales, mediante la medida expuesta, la cual es de naturaleza económica y financiera, en tanto tiene un impacto directo y concreto en el financiamiento y dinamización de las inversiones de dichos niveles de gobierno.

Así, las medidas económico financieras previstas en el presente Decreto de Urgencia, son las siguientes:

- Se autoriza a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a utilizar hasta un veinticinco por ciento (25%) de los recursos efectivamente transferidos, así como de los saldos de balance generados por dichos conceptos, provenientes del canon, sobrecanon, regalía minera y Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea (FOCAM), para ser destinados a garantizar la adecuada prestación de servicios en el marco de sus competencias, en el contexto de la emergencia nacional por el COVID-19.
- Se autoriza a los Gobiernos Regionales a utilizar los recursos del Fondo de Compensación Regional (FONCOR) asignados en su presupuesto institucional de apertura (PIA) de acuerdo al destino aprobado en dicho presupuesto institucional de apertura (PIA).
- Se autoriza a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a utilizar los recursos que reciban por canon, sobrecanon, regalía minera y Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea (FOCAM), una vez descontado el monto total acumulado de las obligaciones o compromisos de pago previamente contraídos y que deban ser atendidos con dichos recursos, para el financiamiento o cofinanciamiento de la ejecución de inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Reposición y de Rehabilitación (IOARR).
- Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional y en el nivel funcional programático, según corresponda, con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, por las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, lo que comprende los recursos que se hubieran autorizado mediante modificaciones presupuestarias en el nivel institucional o en el nivel funcional programático mediante una norma con rango de Ley, a favor de la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Se autoriza a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional y en el nivel funcional programático, según corresponda, a favor de las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, con cargo a los recursos a los que se refiere el numeral precedente transferidos a favor de la Reserva de Contingencia, por las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, para financiar los gastos asociados a la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, la reactivación económica, y los gastos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, así como otros gastos que se dispongan mediante norma con rango de Ley y que deben ser financiados con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia.

En ese sentido, las propuestas de artículos cumplen con esta condición, toda vez que contiene medidas que modifican la finalidad de diversas normas relacionadas a las inversiones.

- **Requisito d): sobre la excepcionalidad e imprevisibilidad.**

La norma debe estar orientada a revertir situaciones extraordinarias e imprevisibles. En cuanto al cumplimiento de esta condición debe indicarse que la situación imprevisible que da origen a la propuesta normativa está dada por la persistencia del COVID-19 en



el país, lo cual ha llevado a que el gobierno establezca a finales de enero medidas sanitarias para prevenir la propagación en el territorio nacional de nuevas variantes del virus SARS-CoV-2. Como consecuencia de estas medidas la economía tendrá un inevitable deterioro y las perspectivas de crecimiento del PBI para 2021 han sido reajustadas. Así, el Fondo Monetario Internacional (FMI) estima un crecimiento del PBI de 9%, desempeño aún por debajo de los niveles pre-COVID-19.

En dicho contexto, se requiere establecer medidas excepcionales en materia económica y financiera, para dinamizar la prestación de servicios y las inversiones a cargo de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a fin que estos niveles de gobierno dispongan de mayores de plazos y habilitaciones de recursos. Asimismo, se tiene contemplado suspender excepcionalmente la aplicación de medidas correctivas por el incumplimiento de reglas fiscales que limitan el acceso a créditos y a la suscripción de convenios de Obras por Impuestos y Contratos de Asociación Público Privada, con lo cual estos niveles de gobierno tendrían habilitados estas alternativas de financiamiento para contribuir a los esfuerzos de reactivación económicas. El otorgamiento de nuevos plazos para transferencias de partidas del Gobierno Nacional (GN) a favor de los GR y GL les permitiría acceder a mayores recursos para financiar las inversiones a su cargo.



Asimismo, los esfuerzos de reactivación de la economía nacional requieren del aporte de la inversión de los Gobiernos Regionales y Locales que constituye el 58% de la inversión total. El rol de la inversión subnacional es determinante para el buen desempeño de la inversión como fuente de crecimiento económico.

Por tanto, teniendo en cuenta la magnitud de los hechos descritos, derivados de una **situación de naturaleza extraordinaria e imprevisible**, resulta necesario dictar medidas que permitan asegurar el financiamiento de las demandas de gasto que se irroguen como consecuencia principalmente, de la Emergencia Sanitaria, así como para contribuir a la recuperación sostenida de la actividad económica y la oportuna provisión de servicios y el financiamiento de intervenciones vinculadas a las competencias de los Gobiernos Regionales y Locales.

- **Requisito e): sobre su necesidad.**

Este requisito exige que las circunstancias, además, deberán ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables.

Las medidas permitirán disponer de recursos para la atención inmediata y oportuna de los mayores gastos que se demanden para la atención, principalmente, de la Emergencia Sanitaria y para dinamizar la ejecución del gasto que contribuya a la reactivación económica en el contexto atípico y de emergencia en el que se encuentra el país. Asimismo, la medida es urgente y necesaria debido a que los recursos disponibles a la fecha son insuficientes para atender los mayores requerimientos de gastos para la atención principalmente de la Emergencia Sanitaria, dentro del cual se encuentra la adquisición de las vacunas.

La expedición de la presente norma resulta imprescindible debido a que la situación de emergencia hace necesario adoptar las acciones que permitan fortalecer la respuesta inmediata para enfrentar el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19, con relación a la provisión de servicios de salud a cargo de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. Asimismo, resulta necesario establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera para dinamizar las inversiones a cargo de los Gobiernos Regionales y Locales con el objeto de contribuir a la reactivación económica y, la generación de empleo.

Lo expuesto conlleva a una situación que, por su urgencia, no puede esperar al procedimiento formal de aprobación legislativa por parte del Congreso de la República, toda vez que agravaría la situación de desatención irreparable de las funciones de los GR y GL para brindar servicios y proveer de la infraestructura básica que exige la emergencia sanitaria.

Debido a la naturaleza reactivadora de la economía de las medidas previstas en el presente Decreto de Urgencia, su implementación debe efectivizarse de manera inmediata, por lo cual no resulta eficiente recurrir al mecanismo formal de aprobación legislativa por parte del Congreso de la República, cuyos tiempos tomarían en irreparables las consecuencias que se deriven de la oportunidad en la que se implementarían tales medidas.

- **Requisito f): sobre su transitoriedad.**

13

En este caso se exige que las medidas extraordinarias aplicadas no deben mantener su vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa.

En este caso, el decreto de urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021, salvo lo dispuesto en el numeral 9.7 del artículo 9 cuya vigencia es hasta el 02 de marzo de 2022.



- **Requisito g): sobre su generalidad e interés nacional.**

Esta exigencia implica que debe ser el "interés nacional" que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad.

Al respecto, es necesario reiterar que las medidas contenidas en el Decreto de Urgencia son de interés nacional, toda vez que está orientada a aprobar una medida económico-financiera de alcance a las entidades de los tres niveles de gobierno y de impacto en el bienestar de todas las personas en el territorio nacional, a través de medidas que permitan dinamizar la inversión, otorgando mayores plazos para acceder al financiamiento de sus proyecto así como la inyección de recursos para la prestación de servicios a cargo de los GR y GL, lo que redundará en beneficio de la colectividad.

- **Requisito h): sobre su conexidad.**

Debe existir una reconocible vinculación inmediata entre la medida aplicada y las circunstancias extraordinarias existentes.

El cumplimiento de este requisito se da debido a que, por un lado, la aparición de la COVID-19 y el impacto negativo que sigue teniendo en las economía nacional y mundial ha conllevado a la adopción de medidas excepcionales para la mitigación de sus impactos en la salud y en la económica, y por el otro lado los insuficientes recursos con los que se disponen para entender los mayores gastos que se derivan para la atención de la emergencia sanitaria y la reactivación económica. Bajo dicho escenario extraordinario e imprevisible, se requiere de la implementación de medidas para el financiamiento de los gastos para la atención de la emergencia sanitaria y para dinamizar la ejecución del gasto que contribuya a la reactivación económica, en el presente caso, se trata de una medida que permita disponer de recursos para financiar las demandas presupuestales, para bienes y servicios con cargo a los recursos del FOCAM y FONCOR.

En ese sentido, las medidas tienen incidencia y conexión directa con la situación que se busca revertir y que, de no hacerlo, implicaría una afectación económica y financiera.

## V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

### 1. Costo.

La aplicación de las medidas establecidas en el Decreto de Urgencia se encuentra financiada, por lo que la presente norma es concordante con el Principio de Equilibrio Presupuestario, recogido por el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. La implementación del presente Decreto de Urgencia no irrogará gastos al Tesoro Público para el financiamiento para su implementación, puesto que dispone la utilización de saldos de recursos públicos previstos en el presupuesto.

### 2. Beneficios.

Con estas medidas se busca asegurar el financiamiento principalmente, para la atención de la Emergencia Sanitaria, así como la recuperación sostenida de la actividad económica asegurando el financiamiento de los servicios a cargo de los Gobiernos Regionales y Locales.



## ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Esta norma autoriza de manera excepcional a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a utilizar los recursos efectivamente transferidos, así como de los saldos de balance generados por dichos conceptos, provenientes del canon, sobrecanon, regalía minera y Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea (FOCAM), para ser destinados a garantizar la adecuada prestación de servicios en el marco de sus competencias, en el contexto de la emergencia nacional por la COVID-19, así como el uso de los recursos del Fondo de Compensación Regional (FONCOR) para la ejecución presupuestaria 2021 y la programación multianual presupuestaria 2022 -2024. Además, exonera a los mencionados pliegos del cumplimiento del artículo 13 de la Ley N° 31084 y del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440.

Asimismo, dispone la suspensión del proceso del Presupuesto Participativo dispuesto en la Ley N° 28056 para evitar aglomeraciones y cumplir con las medidas de prevención dictadas en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por la propagación de la COVID-19.

Dispónese que la regularización de las contrataciones directas de bienes y servicios que efectúe el RENIEC en el marco de lo señalado en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, para la continuidad del Registro Nacional para medidas COVID-19 durante el Año Fiscal 2021 (Registro Nacional), se realiza en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única.- Modificatoria de los numerales 9.1 y 9.3 del artículo 9, así como los numerales 12.1 y 12.2 del Decreto de Urgencia N° 010-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas adicionales extraordinarias para reducir el impacto negativo en la economía de los hogares afectados por las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria a nivel nacional.

Modifícanse los numerales 9.1 y 9.3 del artículo 9, así como los numerales 12.1 y 12.2 del Decreto de Urgencia N° 010-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas adicionales extraordinarias para reducir el impacto negativo en la economía de los hogares afectados por las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria a nivel nacional, conforme a los siguientes textos:

*"9.1 El subsidio monetario complementario autorizado en el artículo 2 puede cobrarse, como máximo hasta el 30 de junio de 2021.*

(...)

*9.3 Autorízase al Poder Ejecutivo, durante el Año Fiscal 2021, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, a partir del 01 de julio de 2021, con cargo al saldo no devengado y los devengados no girados, de los recursos que le han sido transferidos al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en el marco del presente Decreto de Urgencia, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban utilizando sólo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, debiendo contar además con el refrendo de la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, a solicitud de esta última."*

(...)

*12.1 Para efectos de la contratación de personal a fin de ejecutar lo señalado en el presente Decreto de Urgencia y bajo responsabilidad, se exonera a la Unidad Ejecutora 006: Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65 de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios. Dicha contratación de personal sólo puede realizarse en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, posteriores de aprobado la transferencia de partidas para su financiamiento y concluidas las labores en el plazo para la implementación a que se refiere el artículo 9, los contratos correspondientes quedan resueltos en forma automática.*

*12.2 El ingreso extraordinario de personal es registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP). En el caso de las contrataciones que se realicen hasta quince (15) días posteriores de aprobado la transferencia de partidas para su financiamiento, las mismas quedan exoneradas del registro AIRHSP de manera previa a la contratación, debiendo remitir a la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos (DGGFRH) del Ministerio de Economía y Finanzas la solicitud del registro correspondiente en un plazo máximo de hasta diez (10) días hábiles contados desde la suscripción del contrato."*

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA  
Presidenta del Consejo de Ministros

SILVANA VARGAS WINSTANLEY  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

WALDO MENDOZA BELLIDO  
Ministro de Economía y Finanzas

1932223-3

#### DECRETO DE URGENCIA N° 024-2021

#### DECRETO DE URGENCIA PARA DINAMIZAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS E INVERSIONES A CARGO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES Y OTRAS MEDIDAS, ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA PRODUCIDA POR EL COVID-19

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación, orientadas a reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como a mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas; la misma que ha sido prorrogada mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia del COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19; el cual ha sido prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM y N° 036-2021-PCM, este último proroga el Estado de Emergencia Nacional, por el plazo de treinta y un (31) días, a partir del lunes 01 de marzo del 2021.

Que, en el último mes, se ha confirmado la identificación de nuevas variantes del virus SARS-CoV-2 en nuestro país; las cuales tienen una mayor velocidad de propagación, por lo que resulta necesario que se dicten medidas excepcionales que permitan a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales utilizar temporalmente los recursos de canon, sobrecanon, regalía minera y Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea (FOCAM) para dinamizar la prestación de servicios y las inversiones a su cargo, entre otras medidas, a fin de contribuir a mitigar el impacto sobre la economía y que se siga garantizando la protección de la vida y la salud de las personas;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

#### Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias y temporales, en materia económica y financiera, para dinamizar la prestación de servicios y las inversiones a cargo de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, a fin de contribuir a mitigar el impacto de la emergencia sanitaria sobre la economía y que se siga garantizando la protección de la vida y la salud de las personas.

#### Artículo 2. Autorización excepcional de uso de los recursos de canon, sobrecanon, regalía minera y Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea (FOCAM) para el año fiscal 2021

2.1 Autorízase, de manera excepcional para el año fiscal 2021, a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a utilizar hasta un veinticinco por ciento (25%) de los recursos efectivamente transferidos, así como de los saldos de balance generados por dichos conceptos, provenientes del canon, sobrecanon, regalía minera y Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea (FOCAM), para ser destinados a garantizar la adecuada prestación de servicios en el marco de sus competencias, en el contexto de la emergencia sanitaria por el COVID-19.

2.2 Los recursos de canon, sobrecanon, regalía minera y Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea (FOCAM) no pueden utilizarse, en ningún caso, para el pago de remuneraciones o retribuciones de cualquier índole.

2.3 Para el caso de Gobiernos Regionales, los recursos señalados en el numeral 2.1 solo financian las actividades de emergencia vinculadas a la prevención, control, diagnóstico y tratamiento de COVID-19 con la finalidad de garantizar la adecuada prestación de servicios de salud en el marco de sus competencias.

2.4 Para el caso de Gobiernos Locales, los recursos señalados en el numeral 2.1 solo financian el gasto en bienes y servicios vinculados a los servicios públicos esenciales en el marco de sus competencias, con la finalidad de garantizar la continuidad de los servicios públicos esenciales.

2.5 Para la aplicación de lo establecido en el presente artículo autorizase a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos de su presupuesto institucional a los que se refiere el numeral 2.1, quedando exceptuados de lo establecido en los incisos 3 y 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.6 Exceptúase, durante el Año Fiscal 2021, a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales de lo establecido en los numerales 13.1, 13.2, 13.3 y 13.4 del artículo 13 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, sólo para los fines establecidos en el numeral 2.1.

#### Artículo 3. Autorización excepcional de uso de los recursos del Fondo de Compensación Regional (FONCOR) para la ejecución presupuestaria 2021 y la programación multianual presupuestaria y formulación presupuestaria

3.1 Excepcionalmente para el Año Fiscal 2021 los Gobiernos Regionales se encuentran autorizados a utilizar los recursos del Fondo de Compensación Regional (FONCOR) asignados en su presupuesto institucional de apertura (PIA) de acuerdo al destino aprobado en dicho presupuesto institucional de apertura (PIA).

3.2 Autorízase excepcionalmente a los Gobiernos Regionales a realizar en el Año Fiscal 2021 la programación multianual presupuestaria y formulación presupuestaria de los recursos del Fondo de Compensación Regional (FONCOR) en los términos siguientes:

a) hasta un máximo de 50% de los recursos del Fondo de Compensación Regional (FONCOR), así como de los saldos de balance generados por dicho concepto, para ser

destinados a gasto corriente con la finalidad de garantizar la adecuada prestación de servicios públicos, en el marco de sus competencias; y

b) hasta un máximo de cinco por ciento (5%) de los recursos provenientes del Fondo de Compensación Regional (FONCOR), así como de los saldos de balance generados por dicho concepto para financiar la elaboración de fichas técnicas o estudios de preinversión de inversiones que contribuyan al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos.

3.3 Los recursos del Fondo de Compensación Regional (FONCOR) no pueden utilizarse en gasto corriente, para el pago de remuneraciones, pensiones o retribuciones destinadas a gastos de personal de cualquier índole.

3.4. Los recursos del Fondo de Compensación Regional (FONCOR) se destinan a financiar o cofinanciar inversiones de impacto regional que contribuyan al cierre de brechas bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, así como para financiar otros gastos de capital que no estén comprendidos en el literal b) del numeral 3.2.

3.5. Autorízase a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas a emitir lineamientos en relación al uso de los recursos del Fondo de Compensación Regional (FONCOR) en el marco de las fases de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria.

3.6 Establézcase como nuevo plazo para la emisión del Acuerdo de Consejo Regional en el marco de lo establecido por la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31069, Ley que fortalece los ingresos y las inversiones de los Gobiernos Regionales a través del Fondo de Compensación Regional (FONCOR), hasta el 31 de marzo de 2021.

3.7 Para efectos de la aplicación de lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31069 y en el numeral precedente, exceptúase a los Gobiernos Regionales de lo señalado en la Vigésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, no pudiendo destinarse los recursos comprendidos en el alcance de este numeral a fines distintos a los señalados en la mencionada Vigésima Octava Disposición Complementaria Final.

#### Artículo 4. Suspensión temporal y excepcional de disposiciones del Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para el año fiscal 2021

Excepcionalmente, para el año fiscal 2021, déjese en suspenso lo dispuesto en el numeral 7.2 del artículo 7, el artículo 8 y el primer párrafo de la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

#### Artículo 5. Prórroga del plazo de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la Inversión pública y gasto corriente, ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19

Prorróguese el plazo, hasta el 31 de julio de 2021, de la autorización establecida en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, referida a las medidas excepcionales para el financiamiento o cofinanciamiento de la ejecución de Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Reposición y de Rehabilitación (IOARR), para aquellas inversiones que aplicaron a la mencionada Disposición Complementaria Final, con el fin de dar continuidad a la ejecución de las mismas.

#### Artículo 6. Medidas excepcionales para el financiamiento o cofinanciamiento de la ejecución de

### **Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Reposición y de Rehabilitación**

Autorízase a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, de manera excepcional, a utilizar los recursos que reciban por canon, sobrecanon, regalla minera y Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea (FOCAM), una vez descontado el monto total acumulado de las obligaciones o compromisos de pago previamente contraídos y que deban ser atendidos con dichos recursos, para el financiamiento o cofinanciamiento de la ejecución de inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Reposición y de Rehabilitación (IOARR). La referida autorización tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021.

### **Artículo 7. Nuevo plazo para el financiamiento de inversiones de los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales**

7.1 Establézcase como nuevo plazo para la presentación de las propuestas de decreto supremo y para la publicación de los decretos supremos, a los que se refiere el numeral 14.1 del artículo 14 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta el 31 de mayo de 2021 y hasta el 16 de junio de 2021, respectivamente.

7.2 Para la aprobación de las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a las que se refiere el numeral 14.1 del artículo 14 de la Ley N° 31084, la entidad del Gobierno Nacional debe contar previamente con el respectivo convenio suscrito entre las entidades del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales y/o los Gobiernos Locales, debiendo suscribirse los convenios y/o adendas correspondientes, según corresponda, bajo responsabilidad del Titular, que aseguren la ejecución de los recursos a ser transferidos y el cumplimiento de los compromisos acordados por la entidad.

7.3 Los titulares de los pliegos bajo los alcances del presente artículo son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación de este artículo, conforme a la normatividad vigente.

### **Artículo 8. Suspensión del Proceso de Presupuesto Participativo para Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales**

Durante el Año Fiscal 2021 se suspenden las actividades del proceso de presupuesto participativo regulado por la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, con el fin de contribuir a las medidas de distanciamiento social en el marco del Estado de Emergencia Nacional declarado por la propagación de la COVID-19, salvo en aquellos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que tengan implementados mecanismos de tecnologías digitales que permitan la participación de la población asegurando la participación inclusiva y representativa de todas las organizaciones y ciudadanos, o en aquellos Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales en los cuales ya se realizó el proceso de presupuesto participativo.

### **Artículo 9. Medidas de financiamiento para coadyuvar a la atención de la Emergencia Sanitaria, a la reactivación económica, y la atención de otros gastos del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales en el Año Fiscal 2021**

9.1 Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2021, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional y en el nivel funcional programático, según corresponda, con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, por las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, lo que comprende los recursos que se hubieran autorizado mediante modificaciones presupuestarias en el nivel institucional o en el nivel funcional programático mediante una norma con rango de Ley y los recursos asignados o transferidos para el financiamiento de los fines

de los fondos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 a favor de la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se aprueban utilizando sólo el mecanismo establecido en el artículo 54 del mencionado Decreto Legislativo, y las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático se aprueban mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas. Para tal fin, exceptúese a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales de lo establecido en el artículo 49 del Decreto Legislativo N° 1440.

9.2 Autorízase, durante el Año Fiscal 2021, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional y en el nivel funcional programático, según corresponda, a favor de las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, con cargo a los recursos a los que se refiere el numeral precedente transferidos a favor de la Reserva de Contingencia, por las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, para financiar los gastos asociados a la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, la reactivación económica, y los gastos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, así como otros gastos que se dispongan mediante norma con rango de Ley y que deben ser financiados con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia. Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se aprueban utilizando sólo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, y las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático se aprueban mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas.

9.3 Para la implementación de lo establecido en el presente artículo, los Titulares de cada pliego presupuestario bajo los alcances del presente artículo deben disponer las medidas que fueran necesarias, garantizando la prestación de los servicios, para lo cual el Ministerio de Economía y Finanzas habilita al Titular del Pliego los accesos informáticos que se requieran para las modificaciones presupuestarias correspondientes en el marco de la normatividad vigente.

9.4 Dispóngase de manera extraordinaria y temporal que, durante el Año Fiscal 2021, los gastos de capital y los gastos corrientes no permanentes, los cuales contemplan todo gasto que se realice en el marco de la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, la reactivación económica y los gastos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, así como otros gastos que se dispongan mediante norma con rango de Ley y que deben ser financiados con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia, se puedan financiar con los recursos de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito transferidos a favor de la Reserva de Contingencia en el marco de lo dispuesto por el numeral 9.1 del presente artículo.

9.5 Los recursos por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito a los que se puede aplicar lo establecido en el numeral 9.1 del presente artículo, corresponde a los recursos provenientes de las operaciones de endeudamiento, a través de la emisión de bonos, establecidas en la Resolución Directoral N° 003-2021-EF/52.01.

9.6 Autorízase a la Dirección General del Tesoro Público a extornar, de corresponder, los saldos de la asignación financiera de los recursos por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito que resulten de la aplicación del numeral 9.1 del presente artículo, a favor de las cuentas que determine la indicada Dirección General.

9.7 Los montos no utilizados de los recursos habilitados para financiar los gastos a los que se refiere el numeral 9.2 del presente artículo no generan, en ningún caso, Saldos de Balance y se revierten a las cuentas que determine la Dirección General del Tesoro Público. Para tal efecto, la referida Dirección General está autorizada a extornar de las respectivas Asignaciones Financieras en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones

Oficiales de Crédito los montos no devengados al 31 de diciembre de 2021, los devengados no girados al 31 de enero de 2022 y los girados no pagados al 02 de marzo de 2022.

#### Artículo 10. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021, salvo lo dispuesto en el numeral 9.7 del artículo 9 cuya vigencia es hasta el 02 de marzo de 2022.

#### Artículo 11. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA  
Presidenta del Consejo de Ministros

WALDO MENDOZA BELLIDO  
Ministro de Economía y Finanzas

1932223-4

### DECRETO DE URGENCIA N° 025-2021

#### DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA FORTALECER LA CAPACIDAD DE RESPUESTA DEL PERSONAL DE SALUD DE LAS SANIDADES DE LAS FUERZAS ARMADAS ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha elevado la alerta por el COVID-19 a "nivel muy alto" en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento veinte (120) países, declarando dicho brote como una emergencia de salud pública de relevancia internacional (PHEIC, por sus siglas en inglés) debido al potencial riesgo de propagación del virus originado en China hacia otros países y desde el 11 de marzo de 2020, la caracterizó como una pandemia por su rápida expansión a nivel global;

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación, habiéndose prorrogado dicho plazo mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA;

Que, por Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19; el cual ha sido prorrogado sucesivamente por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM y N° 036-2021-PCM,

en este último caso, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del lunes 01 de marzo de 2021;

Que, el artículo 7 de la Constitución Política del Perú establece que todos tienen derecho a la protección de su salud y, en su artículo 9, dispone que el Estado determina la política nacional de salud, que el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación, y que es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud. Asimismo, el artículo 44 de la norma constitucional prevé que son deberes primordiales del Estado, entre otros, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, en el mismo sentido, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, ante la emergencia sanitaria por el virus de la COVID-19, resulta necesario dictar medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera, que permitan fortalecer la capacidad de respuesta del personal de salud de las sanidades de las Fuerzas Armadas, debido al incremento de casos confirmados por el rebrote o segunda ola y la variante o nueva cepa en el país;

Que, la adopción de medidas extraordinarias y urgentes para mejorar e incentivar la capacidad de respuesta de las sanidades de las Fuerzas Armadas frente a la pandemia causada por la COVID-19, permitirá contar con mayores recursos humanos en salud para cubrir la demanda de atención que dichos establecimientos brindan a través de los servicios de salud, beneficiando con ello a la población afectada a nivel nacional, en especial aquella de menos recursos;

Que, en ese contexto, se requiere autorizar durante la vigencia del presente decreto de urgencia la contratación de personal bajo la modalidad del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, para prestar servicios asistenciales en los establecimientos de salud del primer, segundo y tercer nivel de atención en las sanidades de las Fuerzas Armadas, así como autorizar la cobertura del seguro de vida por riesgo de mortalidad, al personal de la salud de las Instituciones Armadas dependientes del Pliego 026 Ministerio de Defensa, que realiza labor asistencial; autorizando para dicho fin una transferencia de partidas a favor del Pliego 026: Ministerio de Defensa con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, adicionalmente, es necesario autorizar la programación de servicios complementarios en salud para los profesionales de la salud y personal asistencial de las sanidades de las Fuerzas Armadas; así como el otorgamiento de una entrega económica por prestaciones adicionales y de una bonificación extraordinaria por exposición al riesgo de contagio por la COVID-19; autorizando las correspondientes transferencias de partidas a favor del Pliego 026: Ministerio de Defensa con el objeto de financiar la implementación de tales medidas;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

#### Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto dictar medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera, que permitan fortalecer la capacidad de respuesta del personal de salud de las sanidades de las Fuerzas Armadas, ante la Emergencia Sanitaria por la COVID-19, debido al incremento de casos confirmados